



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 189

Jueves 7 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 75

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando General de Brigada de Infantería de Marina á D. Antonio de Murcia y Pol.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden exigiendo á los Ayuntamientos y Diputaciones el inmediato pago de los haberes que adeuden al personal de las prisiones correccionales y preventivas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes referentes á provisión de cátedras. Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de los asuntos D. Alejandro de Castro.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se gire una visita de inspección al ferrocarril de Calatayud á Valencia. Otra referente á dos multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles del Norte.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de pensiones.

Dirección general de los Registros.—Vacantes de registros de la propiedad.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

Universidad central.—Resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas para la provisión de Escuelas por concurso.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Comisión provincial de Granada.—Subasta de las obras de construcción de una nave en el Hospital de San Juan de Dios.

Administración municipal.

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta de obras y material para saneamiento del viaje de aguas del Alto Abroñigal.

Ayuntamiento de Almazán.—Subasta de las obras de demolición y construcción de la Casa Consistorial.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

Banco Hipotecario de España.—Resultando del sorteo celebrado para amortización de cédulas de 5 y 4 por 100.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo:

Pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 11 de la escala de su clase, D. Joaquín Castillo y López, que cuenta la antigüedad y efectividad de 15 de Noviembre de 1889,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 24 de Junio próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Saneristóbal y Díez, á la cual se adjudica la designada con el núm. 8 en el turno establecido para la proporcionalidad, según lo determinado en Real orden de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Servicios del Coronel de Infantería D. Joaquín Castillo y López.

Nació el día 10 de Marzo de 1850, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 8 de Enero de 1865, cursando sus estudios en los regimientos de Infantería de Iberia y Extremadura.

Promovido al empleo de Alférez de dicha arma, con la efectividad de 1.º de Julio de 1868, alcanzó el grado de Teniente por la gracia general del mismo año, quedando en Noviembre en situación de reemplazo.

En Marzo de 1869 fué destinado al regimiento de Africa, con el que cooperó los días 7 y 8 de Octubre á sofocar el movimiento insurreccional habido en Zaragoza, siendo por ello recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Se halló en Abril de 1870 en los sucesos de Barcelona y Gracia, combatiendo á los insurrectos republicanos, y por el mérito que entonces contrajo fué premiado con el empleo de Teniente.

Trasladado en Diciembre siguiente al batallón Cazadores de Tarifa, salió con él á operaciones de campaña por el distrito de Cataluña en Abril de 1872, asis-

tiendo el 22 del propio mes al encuentro tenido en las Planas; el 1.º de Mayo al de las inmediaciones de Espinelve; el 4, al de Mura; el 12, al de San Juan de Cunill, y el 22, á la acción de Peira, por la que obtuvo el grado de Capitán.

Continuando las operaciones y desempeñando á la vez el cargo de Comandante militar de Igualada, concurrió el 13 de Julio á la acción librada en la Sierra de Montunell, por la que fué agraciado con el grado de Comandante, y atacó el 4 de Noviembre en Santa María de Miralles, con fuerza á sus órdenes, á las facciones de Besora, Esplet y otras, otorgándosele con tal motivo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Tomó también parte el 9 de Febrero de 1873 en la acción de Alpéns; el 20 de Mayo, en la de San Bartolomé del Grao; el 23, en la de San Feliu de Caserras; el 28, en el renido combate de San Pedro de Torelló; el 7 de Junio, en la acción de San Quirce de Besora; el 16 de Agosto, en la de Gironella, por la que se le otorgó el empleo de Capitán; el 2 de Septiembre, en la de las inmediaciones de Vich; y el 22, en la del pueblo de San Julián, quedando en Octubre en situación de reemplazo.

Los días 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1874 contribuyó á la defensa de Vich, donde tenía su residencia, por lo que le fueron dadas las gracias por el General en Jefe del Ejército de Cataluña; y destinado en dicho mes al batallón Cazadores de Bejar, emprendió nuevamente las operaciones.

Se le trasladó en Abril del año últimamente citado al batallón Cazadores de Puerto Rico, con el que compuso parte del Ejército del Norte, hallándose el 28, 29 y 30 del propio mes en las acciones de Galdames, Cortes y Arellano; el 2 de Mayo, en la entrada en Bilbao; el 25, 26 y 27 de Junio, en la batalla de Monte Muru; el 8 de Octubre, en las operaciones efectuadas sobre La Guardia; el 10 y 11 de Noviembre, en las acciones del cerro de San Marcial; el 8 de Diciembre, en la de Urnieta, por la que se le recompensó con el grado de Teniente Coronel; el 3 de Febrero de 1875, en la de Meagas é Indamendi; desde el 7 del mismo mes hasta el 13 Mayo, en la ocupación de la línea del Orio; el 20 de Agosto, en la toma de Montevideo y Aramburu; posteriormente en la defensa de Hernani, sufriendo el continuo bombardeo de las fuerzas carlistas; el 15 de Septiembre, en la toma de Urcebe; el 28, en la acción de Choritoquieta y Lastaola, por la que fué ascendido á Comandante; y el 26 de Enero de 1876, en el reconocimiento de las inexpugnables posiciones de Mendizorrotz y Arratsain.

Pasó luego á situación de reemplazo; perteneció al batallón Cazadores de Cuba, al regimiento de Burgos, al batallón reserva de Játiva y al regimiento de Vad-Ras, y se le nombró en Abril de 1884 Auxiliar de la Comisión organizadora de los Somatenes de Cataluña.

Al ascender á Teniente Coronel por antigüedad en Agosto de 1887, se le destinó al regimiento de Galicia, en el que permaneció hasta Diciembre de 1889, que habiendo sido promovido á Coronel reglamentariamente, quedó de reemplazo.

En Febrero de 1890 fué destinado á la zona de Huesca, en Febrero de 1892 al regimiento reserva de Alcañiz, en Junio siguiente á la zona del mismo punto, y en Agosto de 1893 al regimiento reserva de Teruel.

Se le confió en Abril de 1898 el mando del regimiento de Africa, núm. 1, que después se denominó de Melilla, núm. 1, pasando en Diciembre de 1900 á mandar el de Zamora, número 8.

Desde Agosto de 1901 estuvo en situación de excedente; hasta que en Junio de 1902 fué colocado en el regimiento reserva de Logroño, núm. 57, donde continúa.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 39 años y cerca de 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes.

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Honorato Saleta y Cruzent, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. Víctor Izquierdo y Mariño cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la cuarta región, y pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Gómez y González,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Víctor Izquierdo y Mariño.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Gómez y González.

Nació el día 20 de Septiembre de 1839, y sirvió desde el 25 de Febrero de 1860 como practicante de Medicina en los Hospitales militares que en aquellas época se establecieron en Cádiz con motivo de la campaña de Africa, cesando en dicho cometido en fin de Enero de 1861. En premio de estos servicios obtuvo la Cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia.

Previo oposición ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar con el empleo de segundo Ayudante Médico el 29 de Agosto de 1863, siendo destinado al segundo batallón del regimiento Infantería de Asturias.

Por los méritos que en el ejercicio de su profesión contra-jo durante los sucesos habidos en esta Corte el 22 de Junio de 1866, fué recompensado con el grado de primer Ayudante Médico, alcanzando el empleo, por antigüedad, en Agosto de 1867.

Colocado después en el primer batallón del regimiento Infantería de Málaga, formó parte en 1868 del Ejército de operaciones de Andalucía, que mandaba el Capitán general Marqués de Novaliches, asistiendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, por la que se le concedió el grado de Médico Mayor.

Se halló en las ocurrencias de Jerez de la Frontera los días 17 y 18 de Marzo de 1869, otorgándosele por ellas la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En Abril de 1870 fué trasladado al regimiento de Húsares de la Princesa.

Operó contra las facciones carlistas desde Septiembre de 1873, nombrándosele en Noviembre Secretario de la Jefatura de Sanidad militar del Ejército del Norte, cargo en que subsistió hasta fin de Abril de 1875, concurriendo á diferentes hechos de armas, por los que obtuvo dos cruces rojas del Mérito militar, el empleo personal de Médico Mayor y los grados de Subinspector Médico de segunda clase y Subinspector Médico de primera.

Se le destinó luego al Hospital militar de Sevilla, ascendiendo á Médico Mayor efectivo en Marzo de 1882.

Trasladado al Hospital militar de Ceuta en Enero de 1888, fué promovido en Febrero al empleo de Subinspector Médico de segunda clase y nombrado Director de dicho Establecimiento.

Le fué conferido en Noviembre de 1889 el cargo de Jefe de servicios del Hospital militar de Sevilla.

En Real orden de 16 de Septiembre de 1890, se manifestó que S. M. había visto con agrado el celo con que se dedicó al estudio de los medios de combatir la enfermedad infecciosa de que se habían presentado varios casos en fuerzas de la guarnición de Jerez de la Frontera.

Destinado al Ministerio de la Guerra en Noviembre de 1891, continuó en él al ascender á Subinspector Médico de primera clase en Julio de 1893.

A fines de 1896 causó alta en el cuadro para eventualidades del servicio de la primera región, pasando, no obstante, á la isla de Cuba, en donde desempeñó el cargo de Secretario de la Inspección de Sanidad militar, en el cual prestó durante la última campaña de dicha isla distinguidos servicios, que fueron recompensados con dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar.

A su regreso de Cuba en Octubre de 1898 siguió perteneciendo al expresado cuadro eventual de la primera región, en el cual continuó hasta que, promovido á Inspector Médico de segunda clase en Septiembre de 1900, quedó en situación de cuartel.

En Octubre siguiente fué nombrado Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, destino en que continúa, habiendo presidido en 1901 el Tribunal de los ejercicios de oposición de Médicos primeros aspirantes á disfrutar de pensión en el extranjero, representando oficialmente á dicho Ministerio en el XIV Congreso internacional de Medicina, que tuvo lugar

en esta Corte en 1903, y ejercido desde Noviembre del propio año las funciones de Vocal del Comité central de defensa contra la tuberculosis en los Ejércitos y Armadas, cuya creación propuso el mencionado Congreso.

Ha desempeñado distintas comisiones; cuenta 44 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos tres y cerca de once meses en el empleo de Inspector Médico de segunda clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia.
Dos Cruces rojas de primera clase, una de segunda y dos de tercera del Mérito militar.

Cruces blancas de segunda y tercera clase de la misma Orden.

Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Medallas de Alfonso XII, Bilbao, Guerra civil, Alfonso XIII y Cuba.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la cuarta región al Inspector Médico de primera clase D. Pedro Gómez y González.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, núm. 1 de la escala de su clase, D. Leopoldo Castro y Blanc,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Gómez y González,

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Leopoldo Castro y Blanc.

Nació el día 16 de Noviembre de 1843, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar, el 16 de Agosto de 1866, con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Chiclana, hasta que en Marzo de 1868 fué destinado á la isla de Fernando Poo, en concepto de primer Ayudante Médico de Ultramar, habiendo alcanzado el grado de Médico Mayor por la gracia general de dicho año.

Por supresión de su destino regresó á la Península en Octubre de 1869, colocándose en el regimiento Infantería del Infante, desde donde pasó, en Julio de 1870, al batallón Cazadores de Reus.

Concurrió á diferentes operaciones contra las partidas carlistas en las provincias Vascongadas, y se halló en varios hechos de armas, siendo recompensado con el empleo personal de primer Ayudante Médico, la Cruz roja de primera clase del Mérito militar y el grado de Médico Mayor.

Posteriormente sirvió en el Hospital militar de Gerona, destinándose al batallón Cazadores de la Habana al ascender á Médico primero de la escala general del Cuerpo, en Octubre de 1873.

Se le destinó al Ejército de las islas Filipinas en Enero de 1874, y allí prestó sus servicios en el Hospital militar de Manila, en el regimiento Infantería núm. 1, en el de Artillería peninsular, y en el de Infantería núm. 7, con el que asistió en 1876 á la expedición á Joló y á las operaciones allí efectuadas, por lo cual le fué concedido el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Ascendido á Médico Mayor en Ultramar en Junio del año últimamente citado, perteneció luego á los Hospitales militares de Manila, Cottabato y Zamboanga, embarcando para la Península en Abril de 1880 y quedando á su llegada en situación de reemplazo.

En Abril de 1881 fué destinado al batallón Cazadores de las Navas, nombrándosele en Abril de 1882 Jefe de Sanidad de la tercera división del Ejército del Norte.

Volvió después al batallón Cazadores de las Navas, trasladándose al regimiento Caballería de Tetuán, en Mayo de 1884.

Fué promovido á Médico Mayor por antigüedad en Diciembre de 1886, confiriéndosele el cargo de Director del Hospital militar de Gerona.

Al obtener el empleo de Subinspector Médico de 2.ª clase en Abril de 1894, se le destinó al Hospital militar de Barcelona, siendo nombrado en Abril de 1895 Jefe de Sanidad militar de las islas Canarias.

Se le promovió á Subinspector Médico de 1.ª clase en Junio de 1896, quedando afecto al cuadro para eventualidades del servicio en la 4.ª región, hasta que en Diciembre siguiente pasó á desempeñar el cargo de Director del Hospital militar de Valencia, en el que continúa.

Entre otras comisiones, desempeñó en 1898 la de Director del buque-hospital *Alicante*, con el que hizo dos expediciones á la isla de Cuba para transportar enfermos á la Península.

Cuenta 37 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y un mes en el empleo de Subinspector Médico de 1.ª clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz roja de 1.ª clase del Mérito militar.

Dos Cruces blancas de 2.ª clase y una de 3.ª de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.
Medallas de la Guerra civil, de Joló y de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al General de Brigada de Infante-

ría de Marina D. Antonio de Murcia y Pol para el mando de la brigada de dicho Cuerpo del Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Teruel, Murcia, Cádiz, Huesca, Callosa de Enzarriá, Huelma, Totana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones, se adeudan apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos.»

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2.º Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea la cátedra de Mecánica y Electrotecnia, vacante en la Escuela superior de Industrias de Béjar, en el turno correspondiente, que es el de oposición, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión por oposición de la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

- 1.º Aprobar las expresadas oposiciones.
- 2.º Desestimar las protestas presentadas por los opositores D. Mateo Azpeitia y D. José María Ventura Pallás; y
- 3.º Nombrar Auxiliar numerario para la expresada plaza al Doctor D. León Carlos Riba y García, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y á propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Dr. D. José María Campos y Pulido Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Sebastián Aguado y Portillo Profesor numerario, en virtud de concurso, de la clase de Cerámica y Vidriería artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Sebastián Aguado y Portillo.

Profesor interino de la clase de Cerámica y Vidriería artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo por Real orden de 14 de Abril de 1902.

Ha sido Vaciador en yeso de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid y Maestro del Taller de Vaciado, y otra vez Vaciador en yeso, por órdenes de la Dirección de Instrucción pública de 11 de Febrero de 1890, 26 de Octubre de 1893 y 18 de Enero de 1900.

Autor de varias obras de Vidriería artística, entre ellas las existentes en el Palacio del Marqués de Santo Domingo, y de Cerámica, como la restauración de las tejas esmaltadas de los torreones de la puerta de Visagra de Toledo.

Propuesto unánimemente por la Dirección y Junta de Profesores de la Escuela de Toledo (curso de 1903-904) para una distinción por sus extraordinarios servicios.

Mención honorífica en la Exposición nacional de 1901 (Sección de Artes decorativas).

Medalla de primera clase en la reciente Exposición de 1904 (Sección de Arte decorativo) por los trabajos, labores y muestras de la enseñanza de Cerámica, que dirige en la Escuela de Toledo.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa-Laiglesia, se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somoza, Oficial de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Inspector general de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Federico Rivero O'Neale gire inmediatamente una detenida y minuciosa visita de ins-

pección al ferrocarril de Calatayud á Valencia, por Teruel y Sagunto (Central de Aragón), informando con la brevedad posible á la Superioridad acerca de todos los elementos referentes á la construcción y explotación de dicha línea (explanaciones, túneles, obras de fábrica, superestructura metálica, estaciones, material fijo y móvil, personal, organización de todos los servicios y demás), dedicando atención especial á la investigación de las causas que originaron el accidente ocurrido en la noche del 22 de Junio último, entre las estaciones de Calamocha y Luco, al tren correo núm. 6, y á la depuración de las responsabilidades que á consecuencia del citado siniestro pudiese haber lugar á exigir, tanto á la Compañía concesionaria del ferrocarril, cuanto al personal encargado de su inspección por el Gobierno.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de dos multas, que importan 1.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por retrasos de trenes los días 13 y 14 de Agosto de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Febrero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de dos multas de 500 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso del tren núm. 711 los días 13 y 14 de Agosto de 1901.

Resulta que dicho tren llegó á Tarragona con cincuenta y dos y once minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria, los mencionados días 13 y 14 de Agosto de 1901, por los que el Gobernador impuso á la Compañía, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la segunda División y Comisión provincial, dos multas de á 500 pesetas cada una.

La Compañía solicita la condonación, alegando que el retraso del día 13 fué debido á precauciones en algunos kilómetros, toma de agua, descomposición de máquina, carga y descarga, falta de freno automático y afluencia de viajeros, y que el del día 14 obedeció á causas análogas.

El Negociado de ese Ministerio estima que no procede la condonación de la multa impuesta por el primer retraso, pero que es condonable la del segundo. Y el Consejo de Obras públicas propone que no sea condonada ninguna de las dos.

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y 150 de su reglamento:

Considerando que no son atendibles las razones que alega la Compañía como motivos de los retrasos referidos, y que, según manifiesta el Ingeniero Jefe de la segunda División, son frecuentes estas faltas en los trenes de la línea de Valencia á Tarragona, faltas que la Administración está en el deber de corregir;

El Consejo opina que procede desestimar la solicitud de la Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
D. ^a María Gutiérrez de Terán Ceriola.....	1.350	»
María González Bernal.....	»	Pensión de Africa.
D. ^a Filomena García Gómez..	625	»
Teresa Altadil-Falcó.....	1.350	»
Julia Gutiérrez Dávila....	1.650	»
Maria de los Dolores Ave-lina Rodríguez Elizalde..	470	»
Mercedes Argüelles Moreda	625	»
María de la Encarnación de las Casas García.....	1.650	»
Severiana Chicote González	1.125	»
Mercedes Amaro García..	1.125	»
Petra Albarrán Lozano...	625	»
Jacinta Billón Serra.....	625	»
Modesta Cayetana de la Caridad George Ramirez	625	»
María de la Concepción González Izquierdo....	1.250	»
Inés Uruñuela Sastre....	1.125	»
María Arroyo Berdellans.	470	»
D. Francisco Díaz Valverde..	470	»
D. ^a Francisca Ibáñez Salaverri	1.125	»
Pastora Winthuyseu y Urruela.....	1.350	»
D. Aureliano de Castro y Carril.....	1.125	»

Madrid 6 de Julio de 1904.—Despujol.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad:

Registro de la propiedad.	Su clase	Audiencia á que corresponde.	Fianza que está señalada.	
Castro del Río.....	3. ^a	Sevilla.....	1.750	Cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1. ^a del 263 del reglamento par su ejecución.
Estepona.....	4. ^a	Granada.....	1.125	
Bolorado.....	4. ^a	Burgos.....	1.250	
Ubeda.....	1. ^a	Granada.....	5.000	
Riaño.....	4. ^a	Valladolid.....	1.000	Idem id. según la regla 2. ^a del expresado artículo del reglamento.
Puigcerdá.....	2. ^a	Barcelona.....	2.500	
Vélez-Málaga.....	3. ^a	Granada.....	1.750	
Alhama.....	4. ^a	Idem.....	1.125	
Gaucín.....	4. ^a	Idem.....	1.125	Idem id. según la regla 3. ^a del expresado artículo del reglamento.
Boltaña.....	2. ^a	Zaragoza.....	2.500	
Orgaz.....	3. ^a	Madrid.....	1.750	
Fonsagrada.....	4. ^a	Coruña.....	1.000	
Bande.....	4. ^a	Idem.....	1.125	
Viella.....	4. ^a	Barcelona.....	1.125	

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 4 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Huelva.—Situación del monumento á Colón.

Núm. 323, 1904.—El monumento á Colón, erigido cerca

del Monasterio de la Rábida, está situado próximamente en 37° 12' 12" N. y 0° 43' 9" W.

Carta núm. 645 de la Sección II.

Estados Unidos.

Rhode Island.—Entrada E. de la bahía de Narragausett. Reemplazo de la boya del arrecife Brenton.

Notice to Mariners núm. 21/787. Washington, 1904.

Núm. 324, 1904.—Desde el día 25 de Mayo de 1904 la boya cónica pintada de rojo «Brenton Reef núm. 4», fondeada en la entrada de la bahía de Narragausett, se ha reemplazado

por una boya cónica pintada de rojo, que lleva sobrepuesta una percha con globo.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

MAR Báltico

Alemania.

Isla de Rügen.—Puerto de Sassnitz. Servicio definitivo de la luz nueva y de la bocina de niebla.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 22/1.021. Berlín, 1904.

Núm. 325, 1904.—La luz nueva del muelle de Sassnitz se ha puesto en servicio definitivo el día 1.º de Junio de 1904.

La parte inferior del faro, que es ligeramente cónica, está pintada de blanco; la parte superior, que es cilíndrica, lo está de rojo, así como los seis pilares sobre que descansa la torre. La parte más elevada de la torre está elevada 15 metros sobre el nivel del agua.

La luz tiene una *ocultación de un segundo* de duración cada 5 segundos, luce á 12'5 metros sobre el nivel del agua; es visible en todo el horizonte y se ve:

Roja con *ocultaciones* entre sus direcciones N. 46º E. al N. 69º E. (23º).

Blanca con *ocultaciones* en el resto del horizonte (33º).
Aguantándose en el sector blanco se franquearán los peligros situados al NE. de Sassnitz.

La potencia luminosa de la luz es de 67 lámparas Cárcels para la luz blanca; su alcance medio luminoso es de 11 ³/₁₀ millas para la luz blanca, y de 8 ⁵/₁₀ para la luz roja.

La luz roja provisional se ha apagado.

La nueva bocina de niebla, instalada en la parte más elevada de la torre, cuyo extremo está elevado 11'5 m. sobre el nivel del mar, se ha puesto en servicio definitivo. Las señales antiguas de niebla (cañón, y campana), se han suprimido.

El período de la señal nueva es el siguiente:
Sonido, 2 ⁵/₁₀ segundos; pausa, 7 ⁵/₁₀ segundos; total, 10 segundos.

En el caso de averías, un cañón, que está emplazado en el arranque del muelle, hará un disparo cada cinco minutos y la campana que está situada en el extremo de la escollera dará toques como anteriormente.

Situación aproximada: 54º 30' 40" N. y 19º 51' 4" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 24.

MAR Adriático

Austria-Hungría.

Isla de Curzola.—Bahía de Prigradica.—Luz.

Aviso ai Naviganti, núms. 18 y 19. Trieste, 1904.

Núm. 326, 1904.—La luz provisional fija roja que se encendía en la Bahía Prigradica se ha apagado, y en la cabeza del dique se ha encendido una luz fija roja, elevada 5'8 m. sobre el nivel del mar, siendo visible á 3 millas de distancia entre sus direcciones N. 64º W. al N. 70º E. por el N. (134º).

Con vientos duros del N. al E. podrá ocurrir que no se encienda esta luz.

Los buques que tomen el puerto no deberán de acercarse al extremo del dique para evitar un bajo cubierto por 3 m. de agua, situado á 2 m. próximamente al W. de esta extremidad.
Situación aproximada: 42º 58' N. y 5º 55' 42" W.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 144.

Fiume.—Limite de los sectores de una luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 186/1.027. París, 1904.

Núm. 327, 1904.—El cambio de coloración de la luz de destellos del puerto de Fiume se encuentra en la dirección de la luz al S. 1º E.

A cada destello le sigue un eclipse de 30 segundos.

Situación aproximada: 45º 20' N. y 20º 38' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 122.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE ASCENSO DE OCTUBRE DE 1903.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa, las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la GACETA DE MADRID de 18 de Enero último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares que se anunciaron en dicho periódico oficial, correspondiente al día 30 de Octubre anterior.

Una plaza de Auxiliar de Escuela superior de niños, de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo.

D. Guillermo Sánchez Jiménez, que figura con el núm. 1 en la relación por orden de méritos, y propuesto para dicha Auxiliaria, en virtud de su reclamación se declara sin efecto la propuesta á su favor, y se adjudica la plaza á D. Francisco Pérez Cervera, núm. 2 de la citada relación.

D. Aniceto del Barco Rodrigo, que fué excluido, reclama su admisión con respecto á dicha plaza por haberse fundado la exclusión en no acreditar haber disfrutado el sueldo de 1.650 pesetas, obteniendo el necesario título administrativo mediante el expediente que marca la Real orden de 26 de Octubre de 1895, y pretende se le adjudique el primer lugar.

Considerando que en la hoja de servicios que acompaña á su instancia para el concurso, no se consignaba de modo explícito que hubiera disfrutado legalmente el referido sueldo, por lo que entonces fué procedente su exclusión, pero que en virtud de copia autorizada de su título administrativo, que ha acompañado á su reclamación, resulta que adquirió derecho al expresado sueldo mediante el expediente que marca la mencionada Real orden, queda admitido como aspirante.

En cuanto á ocupar el primer lugar entre los admitidos, no puede estimarse su pretensión por que no ha acreditado reunir la primera circunstancia legal de preferencia establecida para la plaza de que se trata, cuya circunstancia han justificado los que figuraban con los números 1 al 3 de la relación; y se le adjudica el núm. 3 por haber acreditado la cuarta circunstancia de preferencia, contando más tiempo de servicios con derecho al sueldo inmediato inferior al de la vacante que D. Juan Antonio Pérez de la Osa, á quien por

reunir dicha circunstancia se le adjudicó el núm. 4; quedando este último Aspirante, por consecuencia, en el mismo lugar, y los demás admitidos que le siguen en orden, con los números consiguientes.

Resultando, además, del esclarecimiento hecho por virtud de una reclamación, de que después se hace mérito al tratar de una Auxiliaria de la Escuela del Hospicio, que D. Manuel Vega Cancio, núm. 5 de la relación, no ha expresado con exactitud en su hoja de servicios los prestados como Auxiliar de las Escuelas municipales de Madrid y los varios sueldos disfrutados en dicho cargo se le excluye del concurso para esta vacante.

Cinco plazas de Auxiliares de Escuelas elementales de niños, de Madrid, dotadas cada una con 1.650 pesetas.

D. Ildefonso Yáñez Ferrera, núm. 21 de la relación, pide que se le compute el sueldo de 1.375 pesetas, inmediato inferior al de las vacantes, desde la publicación del Reglamento de Auxiliares, y que se le coloque en el tercer lugar de dicha relación.

Estando prevenido por diferentes disposiciones que los aumentos de sueldos correspondientes en virtud de dicho Reglamento, tengan efecto desde el ejercicio de 1893 á 1894, que comenzó en 1.º de Julio de 1893, desde cuya fecha se le ha computado aquel sueldo, se desestima la reclamación.

D. Nemesio de Vargas y Mestre, núm. 10 de la relación de aspirantes, solicita que se excluya del concurso á D. Ramón Sala y Cervera, que ocupa el núm. 8, suponiendo que, como Maestro rehabilitado, no sirve en propiedad ni en comisión, y porque no puede éste acreditar la circunstancia de estar desempeñando plaza durante tres años en la Escuela desde la que solicita con el sueldo inmediato inferior al de las vacantes ó en comisión después de haber disfrutado aquél, pretendiendo el reclamante que se le coloque en el núm. 9.

Como de la hoja de servicios de D. Ramón Sala, debidamente legalizada, no aparece que sea Maestro rehabilitado, y en cambio consta que viene desempeñando en comisión y desde 1.º de Junio de 1896 la Escuela elemental de Caldas de Montbuy, después de haber servido por oposición y con el sueldo de 1.375 pesetas, inferior al de las vacantes del concurso, una Auxiliaria de Escuela elemental de niños, de Barcelona, no puede estimarse dicha reclamación.

El mismo D. Nemesio de Vargas y Mestre, en otra reclamación, confirma la hecha respecto del Sr. Sala y Cervera, y además pretende que D. Manuel González Ruiz, núm. 9 de la relación, sea pospuesto en ella al reclamante, porque éste posee título de Maestro superior, y dicho González Ruiz únicamente el de elemental; suponiendo que su preferencia la determina la cuarta circunstancia de las establecidas por reglamento.

Como en la cuarta circunstancia expresada claramente se señala que además del de Maestro ha de poseerse otro título académico ó profesional, y el reclamante no justifica poseerlo de esta clase; siendo así que el Sr. González Ruiz tiene el requerido para desempeñar las plazas concursadas, se desestima igualmente esta reclamación.

También el citado D. Nemesio de Vargas y Mestre, pide que los Aspirantes números 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, sean colocados en la relación, en lugares posteriores á los que posean títulos de Maestros de grado superior al que ellos tienen, y funda dicha petición en las mismas consideraciones alegadas con respecto á D. Manuel González Ruiz.

Careciendo de fundamento legal esta otra reclamación, de igual manera queda desestimada.

Una plaza de Auxiliar de las Escuelas públicas de párvulos, de Madrid, dotada con 1.650 pesetas.

Doña Luisa Troncoso Pita, que fué excluida por no llevar tres años en el cargo que solicita, pretende que, por haber venido á ocuparlo en virtud de permuta cuando se hallaba desempeñando una Escuela de párvulos de Vigo, con el sueldo de 1.375 pesetas, se le compute tiempo que desempeñó ésta, como si hubiera continuado en el mismo cargo.

Como el art. 48 del Reglamento exige el desempeño de tres años en el cargo desde el cual se solicita para la admisión al concurso, y son distintos el de Maestra de Vigo y el de Auxiliar de las Escuelas de Madrid, no puede admitirse la interpretación solicitada.

Además, en el cargo que desempeñaba la reclamante, al acudir al concurso de ascenso, disfruta el sueldo de 1.650 pesetas, igual al de la vacante, y como á estos concursos sólo pueden ser admitidos los Maestros con el sueldo inmediato inferior, se confirma la exclusión de la recurrente.

Una plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños del Hospicio de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo.

D. Antonio Martín Andrés ha dirigido instancia á este Rectorado con las reclamaciones siguientes:

Primera. En cuanto á D. Sabas Castrillo y Parra, que figuraba con el núm. 2 de la relación, dice que no ha disfrutado legalmente el sueldo de 1.650 pesetas para que pueda serle computable en este concurso desde la fecha que se le ha reconocido.

Confirmado por medio de certificación de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete que desde 5 de Septiembre de 1890 el Sr. Castillo disfruta legalmente el sueldo referido, por lo que procedía computarle los trece años, dos meses y veinticinco días expresados en la relación, no ha lugar á estimar lo que se solicita en cuanto á este aspirante.

Segunda. Con respecto á D. Manuel Vega Cancio, D. Clemente Cuesta Santos, D. Urbano Minguez y Arranz y Don Juan Castañón y Chavarro, que ocupaban los números 1, 3, 4 y 5, respectivamente, de la relación, pide que se les cuente menor tiempo de servicios con el sueldo de 1.650 pesetas del que á cada uno se computó, extendiéndose en consideración para apoyar su petición, y alega, además, que los cuatro carecen de los títulos administrativos correspondientes á dicho sueldo como Auxiliares de Escuelas de esta Corte.

De certificaciones reclamadas por este Rectorado á la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, resulta:

1.º Que si bien el Sr. Vega posee el referido título, ha expresado con inexactitud en su hoja de servicios los prestados como Auxiliar de las Escuelas municipales de esta Corte y los varios sueldos disfrutados en dicho cargo, por lo que el Rectorado acuerda se le excluya del concurso, sin perjuicio de las medidas que haya lugar á adoptar, en vista de lo que aparece en su citada hoja y de hallarse certificada indebidamente su conformidad.

2.º Que si bien al Sr. Cuesta se le expidió el oportuno título administrativo con 1.650 pesetas, en virtud del derecho al citado sueldo que se le declaró por la Real orden de 10 de Abril de 1893, aún no lo ha reintegrado ni recogido el interesado.

Siéndole necesario este documento debidamente diligenciado para justificar los servicios y el sueldo en el mismo consignados, á fin de que se le puedan reconocer en concur-

sos, y expresando también con inexactitud en su hoja de servicios la fecha de su primer nombramiento de Auxiliar de las Escuelas municipales de Madrid, acuerda este Rectorado la exclusión de este concurso del citado D. Clemente Cuesta, sin perjuicio del esclarecimiento á que haya lugar con respecto á los justificantes que presentara para obtener la certificación de dicha hoja.

3.º Que á pesar de haberse expedido también al Sr. Minguez título administrativo con las 1.650 pesetas, todavía no lo ha reintegrado ni obra en su poder, careciendo, por consecuencia, del requerido documento diligenciado en forma legal para acreditar sus servicios con dicho sueldo y que les sean reconocidos, aunque se le hayan abonado haberes por procedimientos especiales.

En la hoja de servicios, según la respectiva certificación de la citada Junta municipal de Madrid, resulta también que ha expresado este aspirante con inexactitud la fecha de su primer nombramiento de Auxiliar y los sueldos disfrutados. En su virtud, se acuerda igualmente la exclusión del señor Minguez de este concurso, sin perjuicio de hacer el esclarecimiento que se indica al tratarse del Sr. Cuesta.

4.º Resultando de igual modo que al Sr. Castañón se le expidió título administrativo con el sueldo de 1.650 pesetas, que tampoco ha reintegrado ni recogido, por lo que en cuanto á este extremo, y aun habiendo percibido haberes por dichos procedimientos, se encuentra en el caso del aspirante que le precede, así como resulta también que ha expresado con inexactitud en su hoja de servicios las fechas de su primer nombramiento y posesión en el cargo de Auxiliar de las Escuelas de Madrid y los sueldos disfrutados en cada período, se acuerda igualmente excluirle de este concurso, sin perjuicio de que se proceda al referido esclarecimiento.

Fundándose el Sr. Martín Andrés en las mencionadas reclamaciones, termina su expresada instancia solicitando que se le adjudique el número 1 que cree corresponderle. Pero como la primera circunstancia de preferencia la reúne con mayor antigüedad D. Sabas Castrillo, no puede acordarse que se le anteponga á éste y se le señale el número 2.

El aspirante D. Urbano Minguez y Arranz, citado en la reclamación que antecede, ha acudido á este Rectorado, diciendo que se ha padecido error en la clasificación en los años de servicios computados en la categoría de 1.650 pesetas á D. Manuel Vega y Cancio y á D. Clemente Cuesta y Santos, como Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid, y que computándose también á él dicho sueldo desde la fecha con que se ha efectuado respecto de aquéllos, debe ocupar el número 1 y ser propuesto para la Auxiliaria del Hospicio de esta corte.

Como por las consideraciones expresadas al resolverse la instancia en reclamación del Sr. Martín Andrés, se declaran excluidos del concurso, no sólo los aspirantes á quienes el Sr. Minguez alude, sino además á dicho Sr. Minguez, el Rectorado acuerda que, no quedando á ninguno de ellos reconocido el tiempo legal de servicios con el sueldo de 1.650 pesetas que les computó, no ha lugar á examinar la mayor antigüedad de los mismos para darles número preferente en la relación de los aspirantes que quedan admitidos á este concurso.

D. Aniceto del Barco y Rodrigo, excluido del concurso para la provisión de esta plaza, reclama ser admitido por los mismos fundamentos ya expresados en su instancia con respecto á la Auxiliaria de la Escuela superior de niños, de Madrid, y pretende se le adjudique el primer lugar.

Por las consideraciones antes expuestas al tratarse de la citada Auxiliaria, se le declara admitido á este concurso y se le reconocen siete años, cuatro meses y veintinueve días de servicios, con el sueldo inmediato inferior al de la vacante.

En cuanto á ocupar el primer lugar entre los admitidos, no puede estimarse su solicitud, porque le corresponde el tercer lugar en vista de que D. Sabas Castrillo y Parra y Don Antonio Martín y Andrés, cuentan mayor tiempo de servicios en propiedad, en la categoría inmediata inferior á la de la vacante.

Auxiliaria de la Escuela superior de niñas, agregada á la Normal de Maestras, de Toledo, dotada con 1.650 pesetas de sueldo.

Doña Antonia Bustamante y Rambal reclama, en instancia de 9 de Marzo último, contra su exclusión del concurso para proveer la Auxiliaria que arriba se cita, fundándose en que desempeña plaza de Auxiliar en la Escuela práctica graduada de la Normal de Maestras de Ciudad Real, y pide ser propuesta para ocupar la vacante.

Resultando de la hoja de servicios que acompañó á su solicitud en este concurso que, en efecto, viene sirviendo en dicho cargo más de tres años con el sueldo inmediato inferior, y que tiene el carácter de Auxiliar de Escuela superior, se admite al concurso, designándosele el núm. 1 en la relación de aspirantes, por contar siete años, siete meses y diez y seis días de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante; adjudicándosele, por consiguiente, la Auxiliaria de que se trata, pasando á ocupar el número 2 Doña Eduarda L. Pérez y Alvarez, que antes figuraba con aquél y propuesta.

En virtud de todo lo expuesto, quedan modificadas las tres propuestas á que hacen referencia las reclamaciones que han sido estimadas por este Rectorado, en la forma siguiente:

Propuesta para proveer una plaza de Auxiliar de Escuela superior de niños, de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo.

1. D. Francisco Pérez Cervera; se le propone para la Auxiliaria de que se trata.
2. D. Gregorio Molinero y Trujillo.
3. D. Aniceto del Barco Rodrigo.
4. D. Juan Antonio Pérez de la Osa.
5. D. José Brotons y San Juan.
6. D. José García y López.
7. D. Antonio Martín Andrés.
8. D. Miguel Cobos y Blanco.
9. D. Juan F. Fernández Sánchez.

Aspirantes excluidos.

- D. Juan Castañón y Chavarro.
- D. Diego Rus y Muro.
- D. Manuel Vega y Cancio.

Propuesta para proveer una plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo.

1. D. Sabas Castrillo y Parra. Se le propone para la Auxiliaria de que se trata.
2. D. Antonio Martín Andrés.
3. D. Aniceto del Barco Rodrigo.
4. D. Juan Isidro García Barranco.
5. D. Tomás Taure y Riuseco.
6. D. Juan Antonio Pérez de la Osa.

7. D. Nicolás Luque Ferrer.
8. D. José Gómez Guerri.
9. D. Juan J. Fernández Sánchez.

Aspirantes excluidos.

- D. Manuel Vega y Cancio.
- D. Clemente Cuesta y Santos.
- D. Urbano Minguenza y Arranz.
- D. Juan Castañón y Chavarro.
- D. Diego Rus y Muro.
- D. Manuel Mera Solano.

Propuesta para proveer una plaza de Auxiliar de la Escuela superior de niñas, agregada á la Normal de Maestras de Toledo, dotada con 1.650 pesetas de sueldo.

1. Doña Antonia Bustamante y Rambal. Se la propone para la Auxiliaria de que se trata.
2. Doña Eduarda L. Pérez Alvarez.

Aspirantes excluidas.

- Doña Enriqueta Granados y Gómez.
- Doña Sinfarosa Vallejo Zara.
- Doña Carolina Canas y Rodríguez.
- Doña Ramona Broto y Campo.
- Doña Eloisa Lis y Mcla.
- Doña Espectación Montón y Torres.
- Doña Francisca García y Gago.
- Doña Claudia Toledano y Fraile.
- Doña Catalina Rodríguez Tenorio.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan usar del derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Granada.

D. Francisco Echevarría Moreno, Vicepresidente de la Comisión provincial.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión que, tengo el honor de presidir, en 21 del corriente, ha acordado en vista del resultado negativo de la primera subasta, señalar nuevamente para el día 25 del próximo mes de Julio el acto para subastar la construcción de una nave con dos salas para enfermos en el Hospital de San Juan de Dios, bajo el mismo tipo de 60.381 pesetas con 5 céntimos, y condiciones tanto facultativas como económicas, que en unión de los demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión, el día señalado, y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó peersona en quien delegue, debiendo ajustarse al modelo que al final se inserta las proposiciones que se presenten con arreglo á lo establecido en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no debiendo los licitadores encontrarse comprendidos en ninguna de las incapacidades que dicha instrucción determina; advirtiéndome además á estos, que el depósito provisional asciende á 3.019 pesetas 5 céntimos, que la fianza definitiva importa 6.038 pesetas 10 céntimos, y que los pagos se harán por mensualidades vencidas, mediante certificaciones parciales que expida el Director de las obras, las cuales darán principio á los treinta días, contados desde la fecha de la formalización del contrato, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, contados desde el día en que se comiencen.

Ha sido designado como Letrado para el bastanteo de poderes el Diputado D. José Díaz Palomares, sin que, como ya se expresó al anunciarse por primera vez esta subasta, se presentare reclamación alguna dentro del plazo fijado por el artículo 29 de la instrucción contra el acuerdo de verificar por subasta las presentes obras.

Lo que de nuevo se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Granada 24 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Francisco Echevarría.—El Secretario accidental, Angel Casas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que habita en la casa núm. de la calle de, enterado del anuncio publicado para las obras de, así como de todas las condiciones fijadas, las acepto y propongo ejecutar el servicio conforme en un todo con el proyecto, en la cantidad de (en letra) pesetas. En su consecuencia acompaño cédula personal núm., expedida en y carta de pago de haber consignado el depósito provisional prevenido.

(Fecha y firma del interesado). 619—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

D. Juan Alonso Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa de Almazán.

Hago saber que acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que se contrate por subasta pública la ejecución de las obras de demolición y reconstrucción de la Casa Consistorial, señalada con el núm. 1 de la plaza Mayor, con arreglo al proyecto presentado por el Sr. Arquitecto provincial, se anuncia al público que el día 3 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la mencionada subasta en la Casa Consistorial que hoy ocupa este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, y autorizada por un Notario público.

La subasta será por pliegos cerrados, que se presentarán en término de media hora, á partir de la señalada, y se sujetarán al modelo que se inserta á continuación; no admitiéndose proposición que exceda de la cantidad de veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesetas ochocientos céntimos.

Los pliegos de las condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos al público para general conocimiento, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los días laborables, de nueve de la mañana, á las diez y ocho.

Almazán á 2 de Julio de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Alonso.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, el Secretario, Sebastián Hernández.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publi-

cado con fecha de y de las condiciones facultativas y económicas que han de regir las obras de demolición y reparación de la Casa Consistorial, situada en la plaza Mayor de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.) S—620

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del «Alto Abroñigal», bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

Artículo 1.º *Objeto y descripción de las obras.*— Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que habrán de observarse en las obras que precisa ejecutar para saneamiento del viaje de la villa denominado «Alto Abroñigal», y que habrán de consistir:

1.º En la construcción de galerías de comunicación entre las actuales, revistiendo con fábrica de ladrillo las minas hoy existentes, desnudas ó practicadas en terreno virgen.

2.º En la construcción de pozos de comunicación entre estas galerías y el alcantarillado, en calles donde aquéllas no sean practicables; y

3.º En la canalización general del viaje en su ramal general y red distributiva, dentro de la población.

Se llevarán á cabo todas estas obras dentro del término municipal de Madrid, y el recorrido de la canalización tendrá su origen en el segundo capirote del campo aguas arriba de la casa de Mochuelillos, sita en la margen izquierda del arroyo Abroñigal, y penetrará en el interior de Madrid, atravesando la barriada de Madrid Moderno; continuará casi paralelamente y á muy corta distancia de las calles de Don Ramón de la Cruz y Villamagna, atravesará el paseo de la Castellana para subir por la calle de Fernando el Santo y continuando por la plaza de Santa Bárbara y calle de Hortaleza, llegará á la calle de la Montera, donde tendrá su primera derivación, separándose en dos ramales: uno secundario, que, atravesando la Puerta del Sol, subirá por la calle de Correos á la fuente de Pontejos, y otro el general, que continuará por las calles de la Aduana, Peligros, Sevilla y Príncipe á la plaza de Matute. En ésta, se dividirá en dos nuevos ramales: uno que llegará por las calles de las Huertas, León y Lope de Vega, hasta la calle de Quevedo, y otro que seguirá por las calles de Atocha, Relatores, plaza del Progreso y Duque de Alba, á terminar en la plaza de San Millán, después de haber derivado un ramal por la plaza de Antón Martín, para surtir la fuente vecinal de la calle del Olmo, esquina á la del Ave María.

Art. 2.º *Obras de fábrica y pocería.*—Las obras de fábrica y pocería que comprende este proyecto, se refiere, como ya se ha indicado, á la construcción de galerías de distribución y pozos de conducción y comunicación, y en su construcción se observarán las siguientes disposiciones:

La galería de conducción tendrá por objeto comunicar entre sí las galerías construidas, éstas con los pozos de conducción, con los de fuentes, desagües, etc., etc., en diferentes puntos del recorrido, y sus luces serán de 0,56 por 1,12 metros, consistiendo la obra de fábrica en una solera de dos hileras de ladrillo recocho, sentadas con mortero ordinario de cal y citaras, y volteo de fábrica ordinaria de 0,14 metros de espesor.

Se vestirá de 0,28 metros en aquellos trozos en que la naturaleza del terreno lo demande, y se retundirán sus llagas y tendeles; respecto de cuyas fábricas, así como de las de los pozos, se exigirá la mayor perfección en la mano de obra.

Los pozos de conducción y comunicación, como indica su enunciado, servirán para trasladar la canalización á alturas diferentes, estableciendo comunicaciones entre todas estas galerías y el alcantarillado por que han de llevarse aquéllas en calles donde no existan minas, y tendrán 0,70 metros de diámetro interior, con roscado de fábrica de ladrillo recocho y mortero ordinario, en anillo de 0,14 metros de espesor.

Comoquiera que existen minas sin vestir, que deben ser respetadas para evitar su ruina por desprendimientos, se revestirán en las mismas condiciones que si fuese mina nueva, practicando las necesarias rozas ó ensanches para la construcción de las fábricas, que formarán una solera de ladrillo recocho de tres hileras horizontales, sentados con mortero hidráulico, sobre cuyos extremos en ancho descansarán las citaras de fábrica hidráulica de ladrillo de 0,14 metros de espesor, apoyo de volteo, asimismo de pie de fábrica hidráulica de 0,14 metros de espesor. Las luces con que habrá de quedar la galería serán de 0,70 por 1,90 metros.

Art. 3.º *Obras de fontanería.*—Son el objeto principal de la obra de saneamiento, y el servicio que han de prestar consiste en recoger en un punto de origen, donde se sospecha puede empezar la contaminación de las aguas, el caudal de las que hasta allí han sido conducidas sin peligro, conduciéndolas nuevamente á la población para distribuir las entre las fuentes públicas vecinales y concesiones de aprovechamiento particular.

La red de tuberías que han de formar la canalización seguirán el camino trazado por la galería y alcantarillado, aislada dentro de ellas por apoyo de fábrica de ladrillo ó palomillas de hierro dulce, según indicación del trazado en el art. 1.º y plano correspondiente que forma el documento número 1 de este proyecto. Su naturaleza será indistintamente de fundición ó acero inoxidable, pero con la condición de que el material de que esté formada la red de tubería sea de la misma clase y cumpla con las condiciones siguientes:

Art. 4.º *Suministro.*—El suministro para la canalización con tuberías de hierro fundido ó acero inoxidable será:

- De 4.746,60 metros lineales de tubo de 0,16 metros de luz.
- De 800 idem id. de id. de 0,14 idem de id.
- De 630 idem id. de id. de 0,09 idem de id.
- De 710 idem id. de id. de 0,07 idem de id.
- De 542 idem id. de id. de 0,05 idem de id.
- 75 piezas especiales en codo, curva, reducción de diámetro.
- T de ingerto ó condenas de 0,16 metros de luz, según nota detallada, croquis y planos que indicará, en el transecurso de las obras, la Dirección del ramo de Fontanería Alcantarillas;
- 17 piezas especiales de 0,14 metros de luz, distribuidas en número variable de las clases anteriores.
- 15 piezas especiales de 0,09 metros de luz, id id.
- 18 idem id. de 0,07 idem de id. id. id.
- 24 idem id. de 0,05 idem de id. id. id.
- 10 llaves de guillotina de 0,16 id. de id. id. id.
- 2 idem de id. de 0,14 idem de id. id. id.

- 4 idem de id. de 0,09 idem de id. id. id.
- 4 idem de id. de 0,07 idem de id. id. id.
- 6 idem de id. de 0,05 idem de id. id. id.
- 50 grifos verificadores de 0,005 id. de id. id. id.
- 50 id. id. de 0,01 id. de id. id. id.
- 30 ventosas automáticas.

Art. 5.º *Plazo de entrega.*—El material anteriormente señalado deberá suministrarse dentro del plazo de ocho meses que para toda la construcción se concede, de modo que dentro del año actual se lleve á cabo el servicio de distribución del viaje por la nueva canalización; plazo que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se firme por ambas partes contratantes la escritura de adjudicación.

Art. 6.º *Hierro fundido.*—*Condiciones de la tubería.*—*Hechura.*—La tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar según el art. 4.º, deberá ser fundida vertical, inclinada ú horizontalmente á enchufe y cordón, siendo la fundición gris, sin pelos ni grietas en su masa, torceduras, alabeo ni la más pequeña falta de cilindrado en su interior ó exterior, hasta el extremo de que la diferencia de un milímetro al pañear la generatriz del tubo, ó caligrar su espesor en el anillo directriz, será motivo suficiente para que se retire el tubo defectuoso, sustituyéndole por otro en condiciones, sin derecho, por parte del contratista, á reclamación de ningún género.

Art. 7.º *Longitud y peso de los tubos.*—La longitud de los tubos no deberá bajar de 1,50 metros ni excederá de 2 metros, dado el que, para ser fácilmente manejables en las galerías y pozos no debe exceder su peso de un límite prudencial; estos pesos se ajustarán á la tabla siguiente:

- Tubo de 50 milímetros de diámetro por metro lineal, 7 kilogramos.
- Idem de 70 idem id. por idem., 9,50 idem.
- Idem de 90 idem id. por idem., 11,50 idem.
- Idem de 140 idem id. por idem., 17 idem.
- Idem de 160 idem id. por idem., 19 idem.
- Idem de 180 idem id. por idem., 20 idem.

Se admitirá, sin embargo, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100, del que no podrá exceder, y sobre el cual ninguna de las partes contratantes tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Las piezas especiales, de cualquier clase que sean, tendrán los espesores y pesos correspondientes á los diámetros interiores que las señalan. La Memoria correspondiente á su número y condiciones se entregará por el Arquitecto de Fontanería-Alcantarillas en el transecurso de los trabajos.

Art. 8.º *Llaves de paso.*—Todas las llaves de paso que se han de suministrar serán sistema de guillotina ó compuerta, con conos y roscas de bronce de primera calidad; deberán estar perfectamente ajustadas, y sus pesos serán los siguientes:

- Llave de 50 milímetros, 30 kilogramos.
- Idem de 70 idem, 45 idem.
- Idem de 90 idem, 65 idem.
- Idem de 140 idem, 100 idem.
- Idem de 160 idem, 120 idem.
- Idem de 180 idem, 150 idem.

Art. 9.º *Peso y prueba de la tubería y llaves de paso.*—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas podrá pesar los tubos que estime convenientes, y probará á una presión, que no habrá de bajar de ocho atmósferas, la tubería ó llaves que tenga á bien designar entre los diferentes materiales suministrados. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á facilitar la prensa hidráulica por el tiempo necesario.

Art. 10. *Materiales defectuosos.*—El tubo, tubos, piezas especiales ó llaves de paso que no tuvieren el peso indicado, lo que marcará una disminución de espesores no aceptable ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la más leve señal de pérdida de agua, será inmediatamente rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Art. 11. *Precios unitarios para el hierro fundido.*—Como base para determinar el precio por metro lineal de la tubería recta que ha de suministrarse, se fija el valor de 32 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos á pie de obra; para el de las piezas especiales, el de 44 pesetas con 86 céntimos por cada 100 kilogramos, asimismo á pie de obra, y para cada una de las llaves de los distintos diámetros, el consignado en el cuadro de precios núm. 1 del capítulo 2.º en el documento número 3.

Art. 12. *Acero inoxidable.*—*Condiciones de la tubería.*—Los tubos que hayan de suministrarse habrán de ser fabricados con planchas laminadas, especialmente de acero dulce, clase superior, cuyas planchas, después de cilindradas y remachadas, habrán de tomar un baño de plomo que las recubra perfectamente, soldando además los recubrimientos interior y exterior, cuya superficie llevará una cubierta de asfalto y la interior otra de esmalte á base de breña mineral. Los enchufes en esta clase de tubería serán los llamados de precisión.

Art. 13. *Longitud y peso de los tubos.*—El largo útil de los tubos deberá ser como minimum de tres metros, y sus pesos serán los marcados en la siguiente tabla:

- Tubería de 50 milímetros de diámetro, metro lineal, 5 kilogramos.
- Idem de 70 idem de id., idem id., 7,50 idem.
- Idem de 90 idem de id., idem id., 10 idem.
- Idem de 140 idem de id., idem id., 15 idem.
- Idem de 160 idem de id., idem id., 18 idem.
- Idem de 180 idem de id., idem id., 20 idem.

Art. 14. *Peso y prueba de la tubería.*—Al igual que en el artículo 9.º, el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, podrá pesar los tubos de acero inoxidable que estime conveniente, y probará en prensa hidráulica, que vendrá obligado á facilitar el contratista por el tiempo necesario, á una presión de ocho atmósferas, la tubería, llaves ó piezas especiales que tenga á bien designar entre las suministradas, facultado asimismo para rechazar y exigir la sustitución por otros de aquellos materiales que no tuvieren el peso marcado ó perdieran agua sometidos á la acción de la prensa hidráulica.

Art. 15. *Precios unitarios de esta clase de tuberías.*—Los precios base de todos los cálculos del presupuesto por lo que á esta tubería se refiere, son los consignados en el cuadro de precios núm. 1 del capítulo 2.º, en el documento núm. 3, advirtiéndose que para determinar el precio de las piezas especiales en cada caso, se ha tomado como base para su pago la razón de un metro de tubería recta para los oblicuos ó ingertos, de dos para los codos rectos y de metro y medio para los obtusos.

Art. 16. *Presupuesto.*—Resumiendo los importes de cada una de las diferentes obras de fábrica, valor de las tuberías, accesorios y cuantos gastos pueden originarse por la ejecución material de las obras, se eleva el presupuesto de contrata de las mismas á la cantidad de 83.743 pesetas 49 céntimos.

Art. 17. El presupuesto anterior de contrata, ó la canti-

dad en que resultare adjudicado el remate, se abonará al contratista mediante certificación a buena cuenta, expedida por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en ocho plazos iguales, y en las situaciones de obras en que, practicada para cada uno de ellos la liquidación correspondiente, se encuentren los trabajos.

Art. 18. La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del total aplicable a todos y a cada uno de los precios del cuadro correspondiente.

Art. 19. Todos los gastos de escritura y demás a que la ley obligue al contratista, serán de su cuenta, sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

Art. 20. Como garantía para el cumplimiento del contrato en todas sus partes, el rematante depositará en las arcas municipales, como fianza definitiva, el 10 por 100 del importe presupuesto, que le será devuelto, previa certificación del Arquitecto Director del ramo, al término de un año de la fecha en que se den por terminados todos los trabajos.

Art. 21. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo suficiente de rescisión del contrato con pérdida de la fianza de que se habla en la condición anterior, que pasará a ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, liquidándose la obra hecha a los precios a que resulte adjudicado el remate, y sin tener para nada en cuenta el material acopiado o suministrado.

Art. 22. El contratista estará obligado al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en todas sus partes, siendo el único responsable, en unión del Arquitecto legalmente autorizado, que deberá tener al frente de todos los trabajos, de los accidentes de cualquier índole que sean, que en el transcurso de las obras pudieran ocurrir, siendo requisito indispensable para dar comienzo a las mismas la presentación en la Dirección de Fontanería-Alcantarillas del parte oficial en que se haga constar el nombramiento de dicho facultativo, así como el seguro de los operarios que han de intervenir en las obras, con expresión de la casa aseguradora y demás datos por los que se pueda venir en conocimiento de que se cumple el articulado de aquella ley.

Art. 23. Regirán para este contrato las condiciones económico-administrativas dictadas por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento y el articulado del Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 8 de Agosto de 1904, a las doce, en la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue: asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 5.^o), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y a la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá a la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales a la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el de ochenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación será cargo al anticipo de los dos millones de pesetas concedidos por ley de 29 de Diciembre de 1903, y el exceso que pueda resultar se aplicará a la consignación del capítulo 10 del presupuesto municipal vigente.

8.^a Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de cuatro mil ciento ochenta y siete pesetas con diez y siete céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fueren los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente

la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.374,34 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

17. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase a satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto-Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de

D. que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras y suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del «Alto Abroñigal», anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid de de 190...

(Firma del proponente.)

S-618

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAS

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería que se reseñará, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolos, en su caso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente como de la propiedad de Francisco Marmol Mata, de estos vecinos, la tarde del 18 del actual en el paraje nombrado La Atalaya, de este término.

Dado en Aguilas a 28 de Junio de 1904.—Diego Díaz Caro.— El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Una burra negra, mediana, quebrada de las patas, de quince a diez y seis años, la hombrillera derecha dañada.

JO-5558

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz. Por medio del presente se cita y llama a Gumersindo Cid Quintas, alias Crego, y Ramón Vila, vecinos de Souto; José Benito Borrajo Cid, alias Zangadas, y José Cid Fernández, alias Rebegón, de Layoso, todos en el municipio de esta villa, hoy ausentes como segadores en Castilla, sin que conste el punto de su residencia, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, calle de Santiago, núm. 4, a fin de practicar con ellos una diligencia de reconocimiento en rueda de personas, en vista de los cargos que les hace Francisco Quintas González, en la causa que contra este y otros me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley, pues así lo acordé por resolución de hoy dictada en dicha causa.

Dado en Allariz a 28 de Junio de 1904.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

JO-5559

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Teodoro Larraz Hurtado, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Zaragoza, y habitante en ésta, calle de San Vicente, 24, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por estar decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Barcelona a 2 de Julio de 1904.—Antonio Real.— El Escribano, Florentino Fontcuberta.

JO-5560

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Nou Marquet, procesado en causa por hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Francisco y María, de cuarenta y seis años de edad, soltero, natural de ésta y de oficio faquin; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta capital.

Barcelona 30 de Junio de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, D. Valentin Vintró, Antonio Gili.

JO-5538

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre estafa, Bautista Vila, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales del mismo se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 30 de Junio de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Augusto Torres, Habilitado.

JO-5539

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre falsedad en documento público, José Blasco, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito

to en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Julio de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Augusto Torres, Habilitado. JO—5540

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Domingo Ramírez Ramos, de cincuenta años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Mairena Alur, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión carrero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido procesado Domingo Ramírez Ramos, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 27 de Junio de 1904.—Segundo Achutegui y Gelos.—Antonio Carmelo. JO—5542

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Manuel Monje Moreno, alias Coco, de veinticinco años de edad, hijo de José y de María, natural de esta población, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión guarnicionero y cuyo actual paradero se ignora hasta la presente, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de insultos y amenazas, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa, quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Monje Moreno, para que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que se le ha impuesto, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 28 de Junio de 1904.—Segundo Achutegui y Gelos.—Miguel Baso. JO—5543

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 17 del actual en méritos de demanda declarativa de menor cuantía que ha formulado el Procurador D. Antonio Pintado, en nombre de D. José Aguado y Martín, por sí y como legal representante de su esposa Doña Filomena López Almendras, contra los derechos habientes ó menores de los Sres. Rubio Palacio y Compañía, del comercio que fueron de esta Corte, y del Sr. D. Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, sobre cancelación por prescripción de dos cargas constituidas á favor de los referidos causantes, sobre las casas sitas en la calle del Salvador y de la Concepción Jerónima de esta Corte, y señaladas con los números 12 moderno y 16 antiguo, 14 moderno y 17 antiguo y 18 moderno, respectivamente, se emplaza á los referidos demandados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes.—El Escribano, P. D., Federico Nieto. X—1815

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 30 de Junio último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos promovidos por Doña Elisa Palmarola y Lafuente contra D. José Alonso Colmenares sobre rendición y liquidación de cuentas, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa hotel, situada en esta Corte y en su calle de Mendizábal, núm. 45, distrito municipal de Palacio, barrio de Argüelles; linda al Saliente con la calle de Mendizábal, á la que hace fachada al Sur con la casa núm. 43 de la referida calle de Mendizábal; al Poniente con la casa núm. 48 de la calle de Ferraz, y al Norte con la casa núm. 47 de dicha calle de Mendizábal, y comprende dentro de su perímetro una superficie plana horizontal de 652 metros 40 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.402 pies cuadrados con 91 décimas de pie cuadrado, de los cuales 2.404 corresponden al hotel, 1.172 á cochera y gallinero, y el resto á jardín; consta de planta de sótanos, entresuelo, principal y un atrio, y sale á subasta por la cantidad de doscientas mil pesetas, á rebajar cargas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, debiendo hacerse presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo por que la referida finca sale á subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JC—281

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas, sitas en el pueblo de Yeves, provincia de Guadalajara, que se describen á continuación:

	Pesetas.
Una tierra secano, de haber 2 fanegas, en el sitio denominado Cañique, tasada en.....	110
Otra id., de haber 2 fanegas, tasada en.....	110
Otra id. y cuartel de la pila del cuervo, de haber 3 fanegas, en.....	165
Otra id., cuartel de los Corrales, de haber 3 fanegas, tasada en.....	165
Un olivar en el Cocorral, de haber 2 celemines, en.....	25
Otra id., en el Llano, de haber 2 celemines, en.....	30
Una viña en la Orejuda, de haber 2 fanegas y 6 celemines, tasada en.....	200
Otra id., en la Zarzuela, de haber 3 celemines, en.....	25
Otra id., en las Majadellas, de haber 2 celemines, en.....	23
Otra en el Arenal, de haber 3 celemines, en.....	25
TOTAL.....	878

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Guadalajara el día 29 de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana; y se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que se verificará dicha subasta sin títulos, reservándose este Juzgado hacer la adjudicación al mejor postor.

Madrid 8 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto. El Escribano, por su mandato, Ulpiano Sanz. JO—5654

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José N, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, sin bigote y viste traje de americana obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 30 de Junio de 1904.—José Peláez y Rodríguez.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Muzas. JO—5545

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por desaparición de un burro, se cita á D. Gregorio Madrigal Pazos, que ha vivido en las Ventas del Espíritu Santo, barrio de la Concepción, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 30 de Junio de 1904.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, por la vacante del Sr. Burgos, Pedro M. JO—5546

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de robles de la finca denominada La Lagoa, de la propiedad de Antonio Pérez Llano, vecino de esta población, se cita á Ramón Vázquez González, vecino de San Salvador de Neiras, distrito de Sobor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Monforte 27 de Junio de 1904.—El Escribano, Toribio Díez, JO—5520

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Miguel Hernández y Fernández, en virtud de carta orden de la Secretaría de la Audiencia provincial de Lugo, dependiente de causa de este Juzgado contra Camilo Rodríguez, sobre lesiones, por providencia de esta fecha acordó que José López Fernández, de Sobreda, y Antonio González Rodríguez, de Villacair, ausentes en ignorado paradero, sean citados á medio de cédula inserta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 21 del mes corriente, y hora de doce de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia provincial, para asistir como testigos al juicio oral y público, de la causa mencionada; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente.

Monforte 1.º de Julio de 1904.—El actuario, por su mandato, José V. Rodríguez. JO—5564

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Manuel Estremera Pérez, vecino de Madrid, domiciliado en Portillo, 13, bajo derecha, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el día 18 del actual, y hora nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para declarar como testigo en el juicio oral que se ha de celebrar en la causa seguida sobre hurto, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejara de comparecer sin causa justa.

Dado en Pontevedra á 2 de Julio de 1904.—Salustiano Portal.—Erasmo Buceta. JO—5597

UBEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplazo á Manuel Corral Fernández, de treinta años de edad, soltero, mo-

linero, natural de Berja, cuyas demás circunstancias relativas á su filiación se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Jaén para responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Úbeda á 19 de Junio de 1904.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco Montero. JO—5534

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Aciselo de la Fuente, vecino de Villanueva de Campeán, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Valladolid y Zamora; á fin de practicarse varias diligencias judiciales acordadas en causa que contra el mismo y dos más me hallo instruyendo por el delito de hurto de un caballo de la pertenencia de Vicente Borrego Riesco, vecino de Palencia de Negrilla, llevado á efecto el día 23 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y su conducción á la cárcel pública de este partido del referido procesado, y á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Salamanca á 28 de Junio de 1904.—Eugenio Carrera.—Alfredo Manel. JO—5523

SANLUCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina y Huete, Juez de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado por lesiones mutuas que se causaron Guillermo Alvarez Plaza y Antonio Mena Armadio, operarios de la vía férrea en construcción á las minas de Cala, en el término de la villa del Ronquillo, en la noche del 28 de Enero último, se cita, llama y emplaza al Antonio Mena Armadio, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de treinta y nueve años de edad, de oficio carpintero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, á las doce de la mañana, para ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa á los extremos que se estimen procedentes; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se pone en el presente y otros de igual tenor en la ciudad.

Sanlúcar la Mayor á 23 de Junio de 1904.—Rafael Medina. El actuario, José González y Sánchez. JO—5524

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una jumenta, de alzada regular, corrada, rucia clara y herrada figurando un águila, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su legítima adquisición, de la propiedad de Miguel Gil García, la cual fué hurtada el día 4 de Mayo último del sitio Majadal del Convento, término de Castellar; pues así está acordado en causa que bajo el núm. 204 del año actual se instruye por dicho delito.

San Roque 28 de Junio de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—5525

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Valcárcel Lorenzo, Juez de instrucción accidental de Santa Cruz de la Palma (Islas Canarias).

Por la presente se cita y llama á las procesadas Angustias y Antonia Díaz Rodríguez, y Nieves y María Fuerte Riberón, de treinta y ocho, treinta y uno, catorce y catorce años de edad, respectivamente, hijas, las dos primeras de Antonio y de Magdalena, y las segundas de Sebastián y Antonia, la primera viuda, la segunda y cuarta casadas y la tercera soltera; naturales de la villa del Cano, excepto la Angustias, que es de Los Llanos, todas vecinas de dicha villa, dedicadas á las ocupaciones de su casa, con instrucción la Antonia y Nieves y no las demás, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así está acordado en la causa que contra ellas se sigue por hurto, en virtud de haber dejado de comparecer á la presencia judicial el día que les estaba señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y si fuesen habidas las pongan á mi disposición.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 20 de Junio de 1904.—José Valcárcel.—Por mandato de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz. JO—5526

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de botellas de vino contra José Blanco Expósito, de veintiseis años, casado, natural de Salamanca, vecino de Boó, industrial, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y a gentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José Blanco Expósito.

Dado en Santander á 27 de Junio de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jesús Esobio. JO—5550

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de un cerdo contra Santiago San Esteban Escudero, de treinta y ocho años, casado, vecino de Brivesca, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Santiago San Esteban, hijo de José y Modesta.

Dado en Santander a 28 de Junio de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jesús Escobio.

JO—5527

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de efectos contra Estanislao Rivera Jiménez y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Estanislao Rivera Jiménez, hijo de José y Encarnación, de diez y ocho años, natural y vecino de Santander, mariner, soltero.

Dado en Santander a 28 de Junio de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—Jesús Escobio.

JO—5552

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Santander para citar testigos para el juicio oral de la causa por lesiones contra Cirilo Vicente Ibañez, tiene acordado que se cite en forma legal a Antonio Fernández, ambulante, para que el día 11 de Julio actual, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a prestar declaración en el juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 1.º de Julio de 1904.—El Secretario, Jesús Escobio.

JO—5554

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Lorte, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de metales contra Luciano Pérez Peña, de veinticuatro años de edad, natural de Torrelavega, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Santander a 28 de Junio de 1904.—Alfonso Travado.—Por su mandato, J. Lozano Pelayo.

JO—5528

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber que por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, en representación de D. Primo Pérez Gutiérrez y su esposa Doña Margarita Román Ortega, vecinos de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza un expediente para acreditar el hecho de que, siendo la Doña Margarita poseedora de los títulos de que después se hará mención, padeció la lamentable equivocación de romperlos, sin darse cuenta, y arrojar sus pedazos en unión de otros papeles sin importancia.

Los referidos valores, tal como se describen en la instancia de la parte interesada, son los siguientes: dos títulos de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento, serie A, números quinientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y uno y quinientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y dos, por valor de quinientas pesetas nominales cada uno de ellos, y otro título de la misma Deuda, serie D, número cuarenta y siete mil trescientos treinta, de doce mil quinientas pesetas, también nominales.

Los tres mencionados títulos contenían el cupón de primero de Julio de mil novecientos tres.

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, y a instancia del Ministerio fiscal, se publica el presente edicto, señalándose el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en su caso pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor de los mencionados títulos a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Dado en Segovia a 27 de Junio de 1904.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

X—1813

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado José Domínguez Martín, alias el Sordillo de Triana, de treinta y siete años, hijo de Francisco y La O., casado, taponero, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la

plaza de la Contratación, núm. 8, para que abone al lesionado Angel Pérez García la cantidad de 50 pesetas, en concepto de indemnización, a que fué condenado en la causa que contra el mismo se siguió por lesiones, y caso de no satisfacerla constituirlo en prisión para que sufra la detención subsidiaria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero o domicilio de dicho rematado, y habido que sea lo detengan y traigan comparecido a este Juzgado con dicho fin: pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad.

Dada en Sevilla a 21 de Marzo de 1904.—Facundo de la Cruz.—Manuel Moreno.

JO—5529

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de amenazas contra Antonio Mellado Tercero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Mellado Tercero, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María y de estado casado y de oficio panadero.

Dada en Sevilla a 20 de Junio de 1904.—Luis Lozano.—El Secretario, Ldo. José González Atané.

JO—5530

TAMARITE

D. José Vallés, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de 2.600 pesetas contra Alfredo López Andrés, el cual es natural de Buenos Aires, vecino de Barcelona, de veintiocho años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Josefa y de padre desconocido, cuyas señas son: bajo de estatura, pelo castaño, ojos azules, cejas negras, bigote y barba poco poblados, nariz grande y viste blusa azul, pañuelo de color al cuello, pantalón de pana, alpargatas blancas abiertas y gorra, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de estos edictos en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia, por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiendo de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, para que procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido de dicho Alfredo López Andrés; pues tengo decretada su prisión en auto de esta fecha.

Dado en Tamarite a 27 de Junio de 1904.—José Vallés.—Por su mandato, Francisco Martínez.

JO—5533

TARRASA

Juzgado de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente, que se expide en méritos del juicio de abintestado de D. Manuel Bonamy Gallardo, de setenta años, de oficio platero, hijo de José y Juana, natural de Sevilla y vecino de esta ciudad, por tercera y última vez se anuncia la muerte sin testar, del referido D. Manuel Bonamy, ocurrida en Tarrasa en 24 de Mayo de 1901, habiendo dejado bienes valorados pericialmente en 366 pesetas con 75 céntimos y deudas importantes 397 pesetas 30 céntimos, y se llama a todos los que se crean con derecho a su herencia, ya que no se le conocen parientes de ningún grado, para que comparezcan a reclamarla dentro de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitase.

Dado en Tarrasa a 25 de Junio de 1904.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, José Vila Molist.

JC—275

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Pérez, alias Pepin, de estado casado, vecino de Catarroja, domiciliado en la calle de Chopá, se ignora el número, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa a Francisco Martínez; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia a 30 de Junio de 1904.—Francisco H. Salvá.—José García.

JO—5555

Juzgados municipales.

ALMADÉN DE LA PLATA

D. Estanislao Muñoz Méndez, Juez municipal de esta villa. Hago saber que habiéndose ordenado por la Superioridad proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se convoca a los aspirantes de la misma, por término de quince días, para que presenten sus solicitudes, teniendo en cuenta que el plazo para ello empezará a contarse desde el día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia a que pertenece esta villa, sirviendo como base para ello el último anuncio que aparezca en cualquiera de los expresados periódicos oficiales.

Los aspirantes que soliciten acompañarán sus instancias

documentadas, conforme a lo prevenido en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 para la provisión de la citada plaza.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos de publicidad y convocatoria, conforme al citado Reglamento de la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones posteriores dictadas para ello, se pone el presente y otros de igual tenor en Almadén de la Plata a 25 de Junio de 1904.—Estanislao Muñoz.—Por su mandato, el Secretario interino, Antonio Cardiel.

JO—5535

CIFUENTES

D. Vicente Gil García, Juez municipal de la villa de Cifuentes.

Hago saber: Que la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se halla vacante, por no haberse presentado a tomar posesión el nombrado, D. José María Ortiz y Olmedo.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado, dentro de quince días, documentadas en forma.

Dado en Cifuentes a 1.º de Julio de 1904.—Vicente Gil.—El Secretario en propiedad, José Sierra.

JO—5608

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del Distrito del Hospicio contra D. Honorato del Río por lesiones a Pascual Briongos del Río, de veintisiete años, soltero, del comercio, hoy éste de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 11 del próximo mes de Julio, hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Madrid 30 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—5609

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Rodríguez y otro por desobediencia, a aquel de ignorado paradero y demás circunstancias, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 11 del próximo mes de Julio, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—5693

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Aya Martín, de treinta y un años, soltero, cesante, por lesiones a Isidro Lozano Musuro, de cincuenta años, casado, jornalero, ambos hoy de ignorado paradero, se cita a los mismos por medio del presente, para que el día 11 del actual, y hora de las diez, comparezcan en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—5694

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones a Manuela Fernández y Fernández, de veinticuatro años, sirvienta, y Casilda del Amo Rodríguez, de treinta años, casada, sirvienta, ambas hoy de ignorado paradero, se cita a las mismas por medio de la presente para que el día 11 del actual y hora de las diez, comparezcan en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—5695

Jurisdicción de Guerra.

BADAJOZ

D. Ricardo Murillo Loyola, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo al recluta Francisco Giménez Sandoval, por no haberse presentado en la zona de Sevilla en 1.º de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Giménez Sandoval, natural de Sevilla, avecinado en Lista, núm. 15, parroquia de id., perteneciente al reemplazo de 1902, núm. 27, hijo de Francisco y de Carmen, de estado soltero, de oficio empleado, de veintitrés años de edad, su estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, comparezca en el Cuartel de la Bomba que ocupa este Regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo con motivo de haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Giménez Sandoval, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes y en calidad de preso y a mi disposición, al Cuartel de la Bomba; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Badajoz a los veintisiete días del mes de Junio de 1904.—Ricardo Murillo.

JG—1553

BARCELONA

D. Toribio Latasa Ansotegui, Capitán primer ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 25.º de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona de la provincia de idem, donde tenía fijada su residencia, el soldado del expresado regimiento Vicente Juan Pavia, hijo de Juan y de Ventura, natural de Vall de Alcalá, provincia de Alicante, a quien me hallo instruyendo expediente por falta de grave deserción, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo

castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 680 milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Vicente Juan Pavia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de los Docks, Paseo Cementerio Viejo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 18 de Junio de 1904.—Toribio Latasa. —Por mi mandato, el sargento Secretario, Jesús Garante. JG—1551

D. Toribio Latasa Ansotegui, Capitán primer ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona, de la provincia de idem, donde tenía fijada su residencia, el soldado del expresado regimiento Honorato Vaquer Ferrer, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Bolulla, provincia de Alicante, á quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de deserción, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 690 milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Honorato Vaquer Ferrer, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, paseo Cementerio Viejo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 18 de Junio de 1904. —Toribio Latasa.—Por mi mandato, el Sargento Secretario, Jesús Garante. JG—1557

SEVILLA

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que lo fué en el distrito de Cuba José Díaz Durán.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué del distrito de Cuba José Díaz Durán, hijo de Felipe y de María, natural de Antequera (Málaga), parientes y cuantas personas le conozcan, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento de Soria, núm. 9, bien por escrito, bien personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 27 de Junio de 1904.—Florencio Reyna. JG—1596

VITORIA

D. José Varón y Brancacio, primer Teniente del regimiento de Cazadores de Arlabán, 24 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Rafael Vázquez Castro por falta á concentración.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta Rafael Vázquez Castro, hijo de José y de Antonia, natural de Bandoja, provincia de la Coruña, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, á quien me hallo instruyendo expediente de orden del Sr. Coronel de este regimiento de Arlabán, y por el delito de primera deserción; usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se dé á la publicidad, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 25 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Varón. JG=1563

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó Serarols, Teniente de navío y Juez instructor en la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa contra el marinero licenciado del servicio de la Armada, Narciso Orriols Llorens, hijo de Francisco y de María, de veintinueve años de edad, natural y de la inscripción marítima de esta capital, de estado civil soltero, oficio marinero fogonero, acusado del delito de deserción de buque mercante, ignorándose su paradero desde Noviembre de 1902 que faltó del vapor *Landa* de la matrícula de Bilbao en el puerto de Newport.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mió, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del mencionado Narciso Orriols Llorens, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cejas y pelo castaño oscuro, ojos pardos, frente, nariz y boca regular, barba cerrada y color trigoño; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 2 de Julio de 1904.—José Amigó.—Por mandato de S. S. Pedro F. Bonmati, Secretario. JM—197

FERROL

D. Carlos Sánchez Ocaña, primer Teniente de Infantería de Marina del segundo regimiento del primer batallón, y Juez instructor de la causa que se le instruye al soldado del expresado Cuerpo, Indalecio Rodríguez Cajiao, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina Indalecio Rodríguez Cajiao, hijo de Miguel y Dolores, natural de la Viña, parroquia de idem, Ayuntamiento de Irijón, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coruña, Capitania general de Galicia, avecindado en la Coruña; nació en 13 de Julio de 1882, de estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en el Departamento del Ferrol.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido al referido cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Ferrol á 28 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Carlos Sánchez Ocaña. 198—JM

GIJÓN

D. Francisco Rozas y Fernández-Fluer, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, cito, llamo y emplazo á Florentino Pelayo Fernández Laucedo, hijo de José y Josefa, natural de Gijón, sin domicilio ni oficio, de diez y ocho años de edad, de cejas y pelo castaño, ojos pardos, picado de viruela, delgado, de estatura pequeña, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pido y encargo se proceda á la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto á mi disposición.

Gijón 30 de Junio de 1904.—Francisco Rozas. JM—196

D. Raimundo Díaz Leiva, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se le sigue por el delito de primera deserción al recluta del expresado Cuerpo Jesús Grela Regueira.

Cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, el recluta de Infantería de Marina Jesús Grela Regueira, hijo de Damián y María, natural de Soandres, parroquia de Soandres, Ayuntamiento de Larrache, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, Capitania general de Galicia, avecindado en Soandres, nació en 1882, de oficio platero, su religión Católica, Apostólica, Romana; su estatura, un metro 610 milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción gallega, acreditó no saber leer y escribir para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo á la Autoridad más próxima donde se halle, será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Por tanto, mando y suplico á las Autoridades tanto civiles como militares, así como á los que tuvieren conocimiento de su paradero den conocimiento de ello y procedan á la busca y captura del referido recluta y lo pongan á mi disposición como procesado.

Ferrol 23 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Raimundo Díaz. JM—199

SANTA POLA

D. José de Labra Vivanco, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al fogonero de segunda clase de la dotación de este buque, Domingo Barea Pérez, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Cádiz, hijo de padres desconocidos, estado soltero, oficio sarnero; señas particulares: pelo castaño, nariz regular, barba poblada, estatura suficiente, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el acorazado *Numancia*, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policías, para la busca y captura del citado Domingo Barea y Pérez, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Abordo Santa Pola, á los treinta días del mes de Junio de 1904.—José de Labra. JM—200

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 508, expedido por esta Sucursal el día 20 de Febrero del corriente año á favor del Sr. Director del Instituto general y Técnico de Segovia, y consistente en 51.600 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Segovia 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Ramón Aranz. X—1821

Banco de España. Vigo.

Habiendo sufrido un error de caja al publicar en 17 de Junio último un anuncio de este Banco, le reproducimos hoy con toda la exactitud del original.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confieren los artículos 9.º de los Estatutos Sociales y 164 del Código de Comercio, acordó, en sesión del día 11 del corriente, anular los títulos al portador números:

4.708 al 4.717 - 4.839 al 4.841 - 5.155 al 5.160 - 5.319 al 5.354 - 5.902 al 5.911 - 7.633 al 7.639 - 8.254 al 8.256 - 8.433 - 8.858 al 8.859 - 8.894 al 8.899, y emitir los duplicados de dichas acciones, que serán vendidas en pública subasta en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 4, el día 25 del corriente de once á doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento. Vigo á 11 de Junio de 1904.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, José Carbera Fernández. X—1555

Crédit Lyonnais. Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 3.589, representativo de 3.000 pesetas Deuda amortizable 5 por 100, extendido á nombre de D. Luis Romagosa y Sánchez con fecha 28 de Abril de 1904, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente, por quien se crea con derecho á reclamar, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Director, L. Collado. X—1814

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para la amortización de cédulas del 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

Cédulas 5 por 100

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.		
4.621 á	623	3	46.571	80	10
7.601	602	2	46.971	80	10
9.000	»	1	47.951	60	10
9.548	50	3	48.361	70	10
19.548	50	3	48.641	50	10
21.099 y	100	2	49.211	20	10
23.210	»	1	49.547	50	4
30.341 á	50	10	49.831	40	10
30.971	80	10	50.141	50	10
31.571	80	10	50.331	70	10
31.631	40	10	50.561	70	10
31.801	8	8	50.809 y	10	2
31.931	40	10	51.631	70	10
32.461	70	10	52.171	80	10
32.841	50	10	52.191	200	10
33.091	100	10	52.501	10	10
33.331	40	10	52.651	70	10
34.071	80	10	52.681	90	10
34.851	58	8	52.781	800	20
35.181	90	10	53.021	30	10
35.431	40	10	53.571	80	10
35.621	»	1	54.628	30	3
35.623	30	8	54.801	10	10
35.731	40	10	54.861	70	10
35.871	80	10	55.011	20	10
35.921	30	10	55.051	60	10
36.581	90	10	55.281	90	10
36.761	70	10	55.811	20	10
37.791	800	10	56.351	60	10
37.461	70	10	56.631	40	10
37.471	80	10	57.161	70	10
38.391	400	10	58.011	20	10
38.861	70	10	58.061	70	10
39.911	20	10	58.091	100	10
40.461	70	10	58.111	20	10
40.841	50	10	58.481	90	10
41.076	80	5	58.981	90	10
41.821	30	10	59.071	80	10
41.911	20	10	59.161	70	10
42.711	20	10	59.551	60	10
43.271	80	10	60.681	90	10
43.971	80	10	60.711	20	10
44.461	70	10	61.001	10	10
44.811	20	10	61.021	30	10
45.151	60	10	61.441	50	10
45.221	30	10	61.601	10	10
45.301	10	10	61.971	80	10
45.341	50	10	62.091	100	10
45.491	500	10	62.101	10	10
46.011	20	10	62.511	20	10
46.191	200	10	62.921	30	10

NUMERACIÓN	Número de cédulas.																
63.001 á	10	10	84.771 á	80	10	100.481 á	90	10	111.131 á	40	10	125.051 á	70	20	132.191 á	200	10
63.631	40	10	84.891	900	10	100.521	30	10	111.171	80	10	125.091	100	10	132.221	30	10
64.131	40	10	85.111	20	20	100.551	60	10	111.491	500	10	125.111	20	10	132.251	60	10
64.361	70	10	85.191	200	10	100.571	80	10	111.521	30	10	125.141	60	20	132.291	300	10
64.901	10	10	85.381	90	10	100.601	10	10	111.861	70	10	125.211	20	10	132.411	20	10
65.121	30	10	86.011	20	10	100.671	80	10	111.891	910	20	125.241	50	10	132.431	40	10
65.141	50	10	86.381	90	10	100.931	40	10	112.011	20	10	125.271	80	10	132.461	80	20
65.471	80	10	86.471	90	20	100.961	70	10	112.151	60	10	125.301	10	10	132.511	20	10
65.651	60	10	86.781	90	10	101.121	30	10	112.231	40	10	125.321	30	10	132.541	50	10
66.511	20	10	86.931	40	10	101.141	50	10	112.301	10	10	125.371	80	10	132.591	620	30
66.551	60	10	87.041	50	10	101.191	200	10	112.351	60	10	125.391	400	10	132.681	700	20
66.711	20	10	87.201	10	10	101.251	60	10	112.391	410	20	125.641	60	20	132.771	90	20
66.771	80	10	87.291	300	10	101.301	10	10	112.551	60	10	125.681	90	10	132.801	10	10
66.991	67.000	10	87.441	60	20	101.311	20	10	112.611	20	10	125.761	70	10	132.831	60	30
67.451	60	10	87.441	60	20	101.311	20	10	112.611	20	10	125.781	90	10	132.911	20	10
67.671	80	10	87.641	50	10	101.441	50	10	112.671	80	10	125.811	20	10	132.931	40	10
68.041	50	10	87.701	10	10	101.601	10	10	112.751	60	10	125.871	90	20	133.021	30	10
68.171	80	10	87.801	10	10	101.641	50	10	113.031	50	20	125.901	10	10	133.071	80	10
68.411	20	10	87.841	60	20	101.681	90	10	113.251	60	10	125.951	60	10	133.131	40	10
68.421	30	10	87.961	70	10	101.701	10	10	113.321	30	10	125.971	80	10	133.151	80	30
68.671	80	10	88.311	20	10	101.791	800	10	113.381	90	10	125.001	10	10	133.241	60	20
68.671	80	10	88.501	10	10	101.911	20	10	113.571	80	10	126.071	80	10	133.291	300	10
69.171	80	10	88.541	50	10	101.981	90	10	113.751	60	10	126.221	30	10	133.321	30	10
69.191	200	10	88.691	700	10	102.171	80	10	114.061	70	10	126.241	50	10	133.341	50	10
70.211	30	20	88.821	30	10	102.221	30	10	114.191	200	10	126.271	80	10	133.371	90	20
70.631	40	10	88.891	900	10	102.491	500	10	114.321	30	10	126.301	20	20	133.431	40	10
70.671	80	10	88.971	80	10	102.551	60	10	114.411	20	10	126.331	50	20	133.541	50	10
70.811	20	10	89.051	60	10	102.651	60	10	114.441	50	10	126.391	400	10	133.601	10	10
71.051	60	10	89.351	60	10	102.671	80	10	114.591	600	10	126.461	70	10	133.651	60	10
71.081	100	20	89.651	60	10	102.831	40	10	114.711	20	10	126.501	20	20	133.701	10	10
71.201	10	10	89.761	70	10	102.901	10	10	114.781	810	30	126.541	50	10	133.721	30	10
71.251	70	10	89.801	10	10	103.001	10	10	114.971	80	10	126.591	600	10	133.781	860	20
71.421	30	10	90.131	40	10	103.021	30	10	115.031	40	10	126.661	70	10	133.891	900	10
71.631	40	10	90.461	70	10	103.331	40	10	115.061	70	10	126.751	60	10	133.931	40	10
71.841	50	10	90.511	20	10	103.391	400	10	115.081	100	20	126.921	30	10	134.031	40	10
71.931	40	10	90.641	50	10	103.611	20	10	115.181	90	10	126.941	50	10	134.151	70	20
72.371	80	10	90.661	70	10	103.631	40	10	115.301	10	10	127.081	90	10	134.091	100	10
72.441	50	10	90.711	20	10	103.711	20	10	115.451	60	10	127.141	50	10	134.121	30	10
72.741	50	10	90.851	60	10	103.791	800	10	115.621	30	10	127.171	80	10	134.261	70	10
73.111	20	10	91.171	80	10	103.821	30	10	115.681	90	10	127.291	300	10	134.281	90	10
73.191	210	20	91.221	30	10	103.901	10	10	115.981	90	10	127.321	30	10	134.301	10	10
73.641	50	10	91.391	400	10	103.961	70	10	116.031	40	10	127.351	60	10	134.351	60	10
73.681	90	10	91.551	60	10	104.251	60	10	116.071	80	10	127.371	90	20	134.391	400	10
73.961	70	10	91.601	10	10	104.341	50	10	116.111	20	10	127.411	20	10	134.441	50	10
74.091	100	10	91.651	60	10	104.691	700	10	116.431	40	10	127.501	10	10	134.471	80	10
74.191	200	10	91.681	90	10	104.881	90	10	116.461	70	10	127.571	80	10	134.521	30	10
74.321	30	10	92.081	90	10	104.981	90	10	116.541	50	10	127.591	610	20	134.581	90	10
74.681	90	10	92.261	70	10	105.081	90	10	116.571	80	10	127.651	60	10	134.621	30	10
74.701	10	10	92.481	90	10	105.281	90	10	116.591	600	10	127.741	60	20	134.661	70	10
74.751	60	10	92.701	10	10	105.451	60	10	116.691	700	10	127.791	800	10	134.691	700	10
74.811	20	10	92.741	50	10	105.511	20	10	116.821	30	10	127.931	60	30	134.741	50	10
74.951	70	20	92.791	800	10	105.541	50	10	116.971	80	10	128.051	60	10	134.811	20	10
75.431	40	10	93.001	10	10	105.581	90	10	117.531	40	10	128.261	80	20	134.831	40	10
75.491	500	10	93.031	40	10	105.631	40	10	117.771	80	10	128.391	10	10	134.871	90	20
75.721	30	10	93.061	70	10	105.651	60	10	117.811	20	10	128.391	10	10	134.911	30	20
75.861	70	10	93.091	100	10	105.801	10	10	117.871	80	10	128.321	30	10	134.971	80	10
75.881	90	10	93.391	400	10	105.871	80	10	118.011	20	10	128.351	60	10	134.991	135.000	10
75.941	50	10	93.441	60	20	105.901	10	10	118.061	70	10	128.411	40	30	135.031	40	10
76.111	20	10	93.531	40	10	106.001	10	10	118.121	140	20	128.481	90	10	135.061	70	10
76.271	80	1	93.681	90	10	106.141	50	10	118.261	70	10	128.541	50	10	135.091	60	10
76.301	10	1	93.791	800	10	106.301	10	10	118.361	80	20	128.561	70	10	135.231	360	10
76.471	80	1	93.901	10	10	106.321	30	10	118.521	30	10	128.631	50	20	135.311	20	10
76.591	600	10	94.061	70	10	106.371	80	10	118.551	60	10	128.691	700	10	135.361	90	30
76.891	900	10	94.131	40	10	106.421	30	10	118.631	40	10	128.781	90	10	135.411	20	10
76.951	70	20	94.201	10	10	106.811	20	10	118.881	90	10	128.841	50	10	135.451	60	10
77.071	80	10	94.231	40	10	106.921	30	10	119.091	100	10	128.861	70	10	135.491	500	10
77.141	50	10	94.321	30	10	106.981	90	10	119.211	30	20	128.951	70	20	135.511	50	10
77.171	80	10	94.371	80	10	106.991	107.000	10	119.311	20	10	129.041	50	10	135.581	90	10
77.281	90	10	94.901	10	10	107.251	60	10	119.421	30	10	129.061	70	10	135.631	60	30
77.641	50	10	94.981	90	10	107.441	50	10	119.601	10	10	129.091	110	20	135.671	80	10
77.861	70	10	95.301	10	10	107.631	40	10	119.731	40	10	129.131	40	10	135.721	30	10
77.881	90	10	95.411	20	10	107.671	80	10	119.761	70	10	129.211	40	30	135.781	90	10
78.551	60	10	95.481	90	10	107.761	70	10	119.811	20	10	129.251	70	10	135.931	40	10
78.631	40	10	95.521	30	10	107.841	50	10	120.041	50	10	129.301	10	10	136.011	30	20
78.651	60	10	95.691	700	10	107.921	30	10	120.291	300	10	129.421	30	10	136.121	40	20
78.751	60	10	95.771	80	10	107.981	90	10	1								

NUMERACIÓN	Número de cédulas.										
139.441 á	60	20	148.441 á	50	10	154.691 á	700	10	160.591 á	600	10
139.511	20	10	148.581	90	10	154.721	30	10	160.621	60	40
139.551	70	20	148.611	20	10	154.751	60	10	160.671	90	20
139.601	20	20	148.651	70	20	154.811	20	10	160.761	70	10
139.631	50	20	148.691	700	10	154.851	80	30	160.781	800	20
139.761	80	20	148.711	20	10	154.901	10	10	160.811	20	10
139.811	20	10	148.821	30	10	154.921	30	10	160.841	50	10
139.861	70	10	148.841	50	10	154.941	50	10	160.901	10	10
140.041	60	20	148.981	90	10	154.971	90	20	160.951	60	10
140.071	90	20	149.051	60	10	155.011	20	10	160.991	600	10
140.121	30	10	149.071	90	20	155.041	60	20	161.011	20	10
140.311	20	10	149.141	50	10	155.071	100	30	161.051	60	10
140.401	10	10	149.181	90	10	155.111	20	10	161.111	70	60
140.471	80	10	149.261	70	10	155.161	70	10	161.201	10	10
140.491	500	10	149.301	10	10	155.221	30	10	161.241	50	10
140.621	30	10	149.341	50	10	155.261	70	10	161.281	90	10
140.641	50	10	149.361	70	10	155.331	70	10	161.301	10	10
140.701	10	10	149.711	20	10	155.421	30	10	161.351	60	10
140.721	30	10	149.761	70	10	155.501	10	10	161.381	90	10
140.751	70	20	149.801	10	10	155.571	80	10	161.471	90	20
141.011	20	10	149.861	70	10	155.631	50	20	161.541	80	40
141.071	80	10	149.971	80	10	155.661	80	20	161.611	20	10
141.171	80	10	150.011	20	10	155.721	30	10	161.751	60	10
141.191	200	10	150.041	70	30	155.761	70	10	161.801	20	20
141.271	80	10	150.091	110	20	155.821	30	10	161.881	920	40
141.351	60	10	150.161	70	10	155.841	50	10	161.931	40	10
141.371	80	10	150.181	90	10	155.871	80	10	161.951	60	10
141.421	30	10	150.211	20	10	155.891	900	10	161.991	162.020	30
141.441	50	10	150.291	310	20	155.911	30	20	162.031	50	20
141.501	10	10	150.341	50	10	155.941	50	10	162.071	90	20
141.531	40	10	150.381	90	10	155.971	80	10	162.121	30	10
141.591	610	20	150.421	30	10	155.991	156.000	10	162.161	80	20
141.691	700	10	150.491	560	10	156.031	40	10	162.191	200	10
141.731	40	10	150.501	20	20	156.051	60	10	162.261	300	40
141.801	10	10	150.541	50	10	156.081	90	10	162.331	40	10
141.821	40	20	150.831	40	10	156.101	10	10	162.351	60	10
141.891	900	10	150.851	60	10	156.131	40	10	162.371	80	10
141.951	60	10	150.911	30	20	156.151	60	10	162.411	20	10
142.051	60	10	150.981	90	10	156.231	40	10	162.441	70	30
142.071	80	10	150.991	151.000	10	156.331	70	10	162.491	500	10
142.101	10	10	151.021	30	10	156.431	40	10	162.591	600	10
142.131	40	10	151.081	90	10	156.531	40	10	162.611	20	10
142.341	50	10	151.101	10	10	156.711	20	10	162.641	50	10
142.401	20	20	151.121	30	10	156.771	80	10	162.661	80	20
142.451	60	10	151.141	50	10	156.801	40	40	162.711	20	10
142.631	40	10	151.171	80	10	156.871	900	30	162.731	50	20
142.741	50	10	151.211	20	10	156.911	40	30	162.761	80	20
142.811	20	10	151.231	40	10	156.961	70	10	162.791	800	10
142.861	70	10	151.251	70	20	156.981	90	10	162.811	20	10
143.011	20	10	151.301	10	10	157.011	60	50	162.861	70	10
143.031	40	10	151.361	70	10	157.121	30	10	162.881	900	20
143.091	100	10	151.391	400	10	157.141	50	10	162.921	30	10
143.161	80	20	151.441	50	10	157.171	80	10	162.951	70	20
143.271	80	10	151.461	70	10	157.191	220	30	163.011	20	10
143.391	410	20	151.601	10	10	157.231	40	10	163.061	70	10
143.421	30	10	151.621	50	30	157.281	90	10	163.111	20	10
143.511	20	10	151.701	50	50	157.311	20	10	163.151	60	10
143.531	40	10	151.841	50	10	157.391	400	10	163.181	210	30
143.561	80	20	151.871	80	10	157.421	30	10	163.271	300	30
143.591	600	10	151.911	20	10	157.491	500	10	163.351	60	10
143.701	10	10	151.931	40	10	157.541	60	20	163.371	80	10
143.781	90	10	151.971	90	20	157.591	600	10	163.401	10	10
143.801	10	10	152.001	20	20	157.631	50	20	163.461	80	20
143.821	50	30	152.031	60	30	157.691	710	20	163.491	510	20
144.011	20	10	152.071	80	10	157.741	50	10	163.531	40	10
144.041	50	10	152.091	110	20	157.761	70	10	163.591	600	10
144.061	70	10	152.131	40	10	157.781	90	10	163.641	60	20
144.101	10	10	152.151	60	10	157.811	20	10	163.711	30	20
144.131	40	10	152.221	30	10	157.831	50	20	163.811	20	10
144.211	20	10	152.241	50	10	157.871	80	10	163.831	40	10
144.231	40	10	152.331	40	10	157.901	10	10	163.851	60	10
144.281	300	20	152.351	70	20	157.941	50	10	163.871	80	10
144.371	90	20	152.411	20	10	158.021	30	10	163.891	80	20
144.691	70	10	152.431	40	10	158.111	40	30	164.031	60	30
144.741	60	20	152.461	70	10	158.181	90	10	164.091	100	10
144.771	80	10	152.481	90	10	158.221	30	10	164.301	10	10
144.791	800	10	152.541	50	10	158.271	80	10	164.331	50	20
144.841	50	10	152.601	50	50	158.291	300	10	164.371	80	10
144.891	900	10	152.681	700	20	158.401	10	10	164.401	10	10
144.921	40	20	152.711	20	10	158.461	90	30	164.451	60	10
145.011	20	10	152.731	40	10	158.511	20	10	164.471	80	10
145.051	60	10	152.751	60	10	158.551	60	10	164.511	20	10
145.081	90	10	152.771	80	10	158.591	610	20	164.531	40	10
145.131	40	10	152.831	40	10	158.641	60	20	164.551	80	30
145.651	60	10	152.921	30	10	158.751	60	10	164.601	30	30
145.691	700	10	152.971	90	20	158.841	70	30	164.691	700	10
145.771	80	10	153.001	20	20	158.901	10	10	164.721	30	10
145.821	50	30	153.071	80	10	158.931	40	10	164.751	60	10
145.881	90	10	153.151	70	20	158.981	90	10	164.791	800	10
145.931	40	10	153.211	20	10	159.091	100	10	164.951	70	20
146.111	20	10	153.241	50	10	159.111	20	10	164.981	90	10
146.161	70	10	153.261	70	10	159.141	50	10	165.001	20	20
146.251	70	20	153.311	30	20	159.161	80	20	165.081	90	10
146.291	300	10	153.351	60	10	159.211	30	20	165.111	20	10
146.581	90	10	153.391	400	10	159.241	50	10	165.141	50	10
146.601	20	20	153.481	90	10	159.271	80	10	165.231	50	20
146.721	30	10	153.521	40	20	159.301	10	10	165.251	80	20
146.741	50	10	153.561	80	20	159.331	40	10	165.301	10	10
146.761	70	10	153.651	70	20	159.351	70	20	165.321	30	10
146.851	70	20	153.711	20	10	159.411	20	10	165.351	60	10
146.881	910	30	153.831	40	10	159.431	50	20	165.371	80	10
146.961	70	10	153.861	70	10	159.481	500	20	165.411	20	10
146.991	147.010	20	153.891	910	20	159.511	20	10	165.431	40	10
147.071	80	10	153.921	50	30	159.531	40	10	165.451	60	10
147.141	50	10	153.981	90	10	159.701	10	10	165.471	90	20
147.171	80	10	154.041	50	10	159.751	70	20	165.521	30	10
147.191	200	10	154.061	70	10	159.791	810	20	165.581	610	30
147.261	70	10	154.101	10	10	159.821	30	10	165.621	30	10
147.301	10	10	154.121	30	10	159.861	80	20	165.641	50	10
147.321	30	10	154.161	70	10	159.951	60	10	165.751	60	10
147.71											

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 6 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists data for numerous Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Columns: Día 5, Día 6. Lists various public funds and exchange rates.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. Lists financial transactions and their values in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 33,025. Londres, á la vista, libra esterlina, 34,76.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante. Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas e imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE. Depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.— Sólo se vende el agua en botellas.— Nunca á medida.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

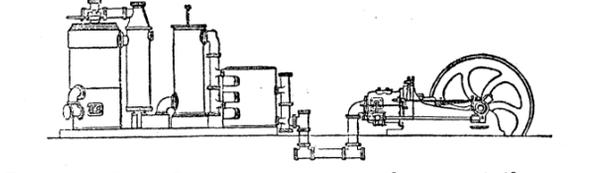
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.— Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.— Teléfono 2.367.— Madrid. CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas i a nales y extranjeras. Guarniciones.— Reparación y conservación de carruajes.— Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación, Pesetas. First class: 20. Second class: 12.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón.— Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.— Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.— Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA San Fermín, obispo y mártir.— Santos Claudio y Victorino, mártires.— Santa Pulqueria, virgen.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.— A las 9.— Geisha. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.— Círculo de hierro. ZARZUELA.— A las 8 y 3/4.— Gloria pura.— Carmela.— Venus Salón.— El ciego de Buenavista. APOLO.— A las 8 y 3/4.— El puñao de rosas.— Los granujas.— El pobre Valbuena.— Los picaros celos. CIRCO DE PARISH.— A las 9 y 1/2 n.— (14.ª gran gala).— Ultima de abono.— Reunión de la alta sociedad madrileña. Variado programa por la compañía internacional que dirige mister W. Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTJEJOS, 8.— Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Columns: Día 5, Día 6. Lists bond prices and exchange rates for various series.

FONDOS PÚBLICOS

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Columns: Día 5, Día 6. Lists bond prices and exchange rates for various series.